

ACTA PLENO
SESION N° 2014000019.

FECHA: 29 de octubre de 2014.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 21:04 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN :

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
M ^a Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M ^a Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

AUSENTES:

Oscar Planelles Corrales. (Excusado)	Vocal	PP
--------------------------------------	-------	----

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose

respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2014000017, DE 23 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2014/000018, DE 16 DE OCTUBRE (G/SEC(jjg): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 1633-1793/2014, DE 15 DE SEPTIEMBRE A 22 DE OCTUBRE: Dar cuenta.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000121/2014-SEC. DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (EXP. 4-034-2011.- AE 8/2014-SEC).- REF. G/SEC/JJG): Dar cuenta Decreto de Alcaldía núm. 2014001660, de 25 de septiembre.
5. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000184/2014-CUL. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO WAGNER Y AUDITORIO ALFREDO KRAUS DE ASPE (Exp.: 4-077-2010.- Sig Archivo: 7073/4.- Ref.: P/UA/llp): Aprobación inicial de la modificación núm. 2.
6. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000190/2014-CUL. CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL (Ref. P/PUA/OAC/pcr/llp): Nombramiento representantes de las AMPAS del CEIP El Castillo y del CEIP La Serranica.
7. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000186/2014-CUL. CONVENIO DE COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO DE ASPE/UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CURSOS DE INVIERNO, PRIMER CURSO "AGRICULTURA ECOLÓGICA: UN HUERTO PARA AUTOCONSUMO" (Ref.: P/EDU/UA/llp).
8. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000188/2014-CUL. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "CLARA" EN EL MUNICIPIO DE ASPE PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE LA MUJER (REF.: PUA/llp): Adhesión.
9. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000189/2014-CUL. (CONVENIO DE COLABORACION, PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE "ENFERMERIA ESCOLAR" EN EL COLEGIO DE EDUCACION ESPECIAL "MIGUEL DE CERVANTES" DE ELDA, ENTRE EL CONSEJO DE ENFERMERIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CECOVA) Y EL MUNICIPIO DE ASPE (Ref.: GUA/LLP).

10. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000191/2014-CUL. DENOMINACIÓN PARQUE PÚBLICO "ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT" (Ref.: P/CUL/llp).
11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000007/2013-URB. ACEPTACIÓN DE HIPOTECA VOLUNTARIA UNILATERAL COMO PARTE GARANTÍA DEFINITIVA EN DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 7.
12. EINT-Intervención.- Prop.: 000303/2014-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 2014001723, 2014/1645 Y 2014/1644. (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.
13. EINT-Intervención.- Prop.: 000305/2014-INT. DECRETO 2014/001676, DE 1 OCTUBRE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL EJERCICIO 2015: Dar cuenta.
14. EINT-Intervención.- Prop.: 000306/2014-INT. INFORME INTERVENCIÓN, DE FECHA 15-OCT-2014, DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE VIABILIDAD APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 28-MAR-2012, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014: Dar cuenta.
15. EINT-Intervención.- Prop.: 000307/2014-INT. ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO, TERCER TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.
16. EINT-Intervención.- Prop.: 000294/2014-INT. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.
17. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000132/2014-SEC. MODIFICACIÓN DE TASAS (Inclusión de bonificación para personas desempleadas) (Exp. 4-052-2011.- Ref. G/SEC/jjg): Moción presentada por el portavoz del GM PP.

18. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000133/2014-SEC.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES GM PSOE Y GM EU RELATIVO A "OTRAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL" RE2014013884 DE 29 DE OCTUBRE.

19. MOCIONES.

Ha quedado incluida como tal el punto 18 enunciado anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

20. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2014000017, DE 23 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes.

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2014/000018, DE 16 DE OCTUBRE (G/SEC(jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 20 miembros presente.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 1633-1793/2014, DE 15 DE SEPTIEMBRE A 22 DE OCTUBRE: Dar cuenta..

El Pleno toma debida cuenta.

4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000121/2014-SEC.- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (EXP. 4-034-2011.- AE 8/2014-SEC).- REF. G/SEC/JJG): Dar cuenta Decreto de Alcaldía núm. 2014001660, de 25 de septiembre..

El Pleno toma debida cuenta del mimo, emitido en los siguientes términos:

"ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-034-2011.- Ref. G/SEC/jjg).

ANTECEDENTES

Prevista mi ausencia del término municipal durante el próximo días 25 del presente mes de septiembre, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985 y 47 del ROF.

RESUELVO

PRIMERO: *Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Don Manuel Díez Díez, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante el día 25 de septiembre del presente año.*

SEGUNDO: *Notifiquese al interesado. Dar cuenta al Pleno."*

5.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000184/2014-CUL.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO WAGNER Y AUDITORIO ALFREDO KRAUS DE ASPE (Exp.: 4-077-2010.- Sig Archivo: 7073/4.- Ref.: P/UA/llp): Aprobación inicial de la modificación núm. 2.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 2 de abril de 2011 entró en vigor el Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe, una vez cumplido el procedimiento legalmente establecido.

2º.- En fecha 30 de diciembre de 2011 entró en vigor la primera modificación del citado Reglamento, una vez cumplido el procedimiento legalmente establecido.

3º.- En fecha 2 de octubre de 2014 por la Concejalía de Cultura se emite Providencia por la que se insta a la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona a la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe, atendiendo a los siguientes motivos:

“Las modificaciones propuestas consisten en ampliar el plazo de antelación en la presentación de solicitudes para las cesiones de uso del Teatro Wagner, pasando de 60 días a 90 días, y exigir a los solicitantes que aporten memoria detallada del espectáculo, lo que permitirá programar la actividad del Teatro con el tiempo suficiente para asegurar la diversidad de las actuaciones, su mayor publicidad, y asegurar la disposición de los medios técnicos atendiendo a la naturaleza de la actuación que se solicite.

Señalar también, como novedad, que en las cesiones para actuaciones con la recaudación de taquilla en beneficio de terceros, el presidente y el secretario de la entidad beneficiaria deberán aportar certificación firmada expresando su conformidad y aceptando el importe de la recaudación.

Por último, en relación con las cesiones de uso del Teatro a taquilla, y guardando correlación con la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal, la recaudación obtenida será liquidada por el Ayuntamiento a la empresa beneficiaria en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de la actuación, haciéndose cargo la empresa beneficiaria previamente de los gastos derivados de los derechos de propiedad intelectual a la entidad de gestión correspondiente, agilizando así la actividad

administrativa de la unidad y favoreciendo que la empresa pueda establecer con antelación su plan de pagos a proveedores.

Por lo que la Concejalía de Cultura solicita a la Unidad Administrativa del Área de Servicios a la Persona que inicie los trámites necesarios para que el Ayuntamiento Pleno apruebe la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe. El Concejal de Cultura. Rubricado.”

4º.- En fecha 6 de octubre de 2014 por la TAG de Servicios a la Persona se emite informe propuesta de aprobación inicial para su Dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Servicios a la Persona.

5º. 22 de octubre de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes, al texto de la propuesta, después de haber sido rectificado añadiendo la palabra “previamente” en el párrafo 4º del antecedente 3º y en el último párrafo del artículo 12 de la presente modificación núm. 2 del Reglamento de funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Aprobado el Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez que surgen nuevas necesidades, se ha propuesto la modificación del mismo. Para la modificación del Reglamento deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.

Dicho Reglamento es una disposición administrativa de aplicación solo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, sujeto a un procedimiento formal de aprobación y modificación.

Segunda.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la LRBL.
- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera.- El procedimiento de modificación del Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus se ajustará al siguiente procedimiento:

- Elaborado y recibido el proyecto de modificación del Reglamento, corresponderá la aprobación inicial de la misma al Pleno, sin requerirse una mayoría especial para ello, (artículo 49 de la LRBRL), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LRBRL, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría del Ayuntamiento la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

- El Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la LRBRL.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Funcionamiento del Teatro Wagner y Auditorio Alfredo Kraus de Aspe cuyo texto se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

CUARTO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO WAGNER Y AUDITORIO ALFREDO KRAUS DE ASPE

I.- NATURALEZA OBJETO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento regular la organización, funcionamiento y uso del Teatro Wagner y Auditorio municipal Alfredo Kraus.

Artículo 2. El Teatro y el Auditorio son centros dependientes del Ayuntamiento de Aspe y las actuaciones y eventos que en ellos se realizan tendrán por objeto el desarrollo social, educativo y cultural de la comunidad.

Artículo 3. Las instalaciones a que se refiere este Reglamento incluyen el Teatro Wagner, que se localiza en la Calle Castelar nº 10, y el Auditorio Municipal ubicado en la calle Castelar nº 2.

Artículo 4. El presente Reglamento también regula los usos y actividades que se desarrollan en el propio vestíbulo del Teatro Wagner.

Artículo 5. El Teatro y el Auditorio estarán abiertos a todos los ciudadanos. La organización que se desarrollará en el Teatro se llevará a cabo por el Ayuntamiento directamente, salvo las cesiones del mismo que se contemplan en el presente Reglamento.

II.- CESIONES DEL TEATRO WAGNER.

Artículo 6. El Teatro Wagner, aparte de las actuaciones programadas por el mismo Ayuntamiento directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, queda abierto a todas las entidades ciudadanas, empresas, asociaciones y otros colectivos legalmente constituidos que lo quieran utilizar, siempre y cuando cumplan las condiciones

que se exigen en el presente Reglamento y en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del teatro.

Artículo 7. Cualquier actividad o espectáculo que se realice en el Teatro Wagner y cuyo promotor no sea el propio Ayuntamiento deberá ser, con carácter previo a la cesión, informada por la concejalía de Cultura y aprobada por el órgano de Gobierno correspondiente. La cesión del espacio está siempre condicionada a la disponibilidad de fechas, una vez cerrada la programación propia municipal.

Artículo 8. El Teatro Wagner se cederá preferentemente para actuaciones de cualquier manifestación artística o social, entendidas las musicales, teatrales, de danza u otras. En ningún caso, el Ayuntamiento contratará espectáculos para la entidad solicitante del uso de la sala.

Artículo 9. Cesiones para actuaciones con entrada libre: las entidades que deseen utilizar el Teatro Wagner para organizar una actuación con entrada libre, deberán presentar su solicitud, según modelo que a tal efecto facilitará el Ayuntamiento, presentado en el Registro General y hacerlo con una antelación mínima de noventa (90) días sobre la fecha solicitada. Con la solicitud se adjuntará una memoria de la actividad a realizar que, al menos, debe contener el número de personas participantes, la especialidad artística o social de la misma y aquellos aspectos que el solicitante considere necesarios para la organización del evento.

Artículo 10. Cesiones para actuaciones con la recaudación de taquilla en beneficio de terceros: las instalaciones podrán cederse para actuaciones en beneficio de terceros a solicitud de la entidad interesada y conforme a la propuesta de la Concejalía de Cultura, especificándose en la solicitud de la entidad promotora el precio de la entrada y el destinatario de la recaudación. Se entenderá que la cesión es benéfica siempre que la entidad o asociación beneficiaria de la recaudación conste en el Registro de Asociaciones de Aspe.

La antelación para la presentación de este tipo de actividades es la misma que recoge el artículo 9 para las actuaciones con entrada libre, añadiendo igualmente en este caso una memoria y una certificación firmada por el presidente y el secretario de la entidad beneficiaria expresando su conformidad y aceptando el importe de la recaudación.

La recaudación de taquilla que se destinará al beneficiario de la recaudación se entenderá una vez descontado el porcentaje correspondiente que aplique la entidad propietaria de los derechos de autor.

Artículo 11. Cesión del Teatro Wagner para otros fines: cuando una entidad solicite el teatro para otros fines que no sean las representaciones artísticas, el Ayuntamiento tendrá en cuenta, en primer lugar, que el acto sea de tal envergadura que no pueda celebrarse en otro local, tanto por la posible masiva presencia de público como por la de los protagonistas en sí.

En este caso, las solicitudes de ocupación del Teatro también deberán tener una antelación mínima de noventa (90) días sobre la fecha de celebración e ir acompañadas del proyecto de la actividad. La entrada al teatro para este tipo de actividades será libre limitada al aforo del local.

III.- CESIONES A TAQUILLA

Artículo 12. La utilización del teatro Wagner queda abierta a las posibles propuestas de empresas relacionadas con la actividad artística o cultural que propongan al Ayuntamiento de Aspe la modalidad de taquilla. En dicha propuesta, al menos, deberán figurar el día, horario y precio de la localidad, además de documentos que atestigüen las características técnicas y artísticas del espectáculo o actividad, así como la solvencia de la empresa proponente. Para ello, la concejalía de Cultura podrá requerir al proponente la presentación de los documentos que considere necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de la actividad. Una vez recopilada toda la documentación, la concejalía de Cultura elevará propuesta e informe para su aprobación por el órgano de Gobierno correspondiente.

Para esta modalidad de cesión del teatro quedan anuladas las bonificaciones de todo tipo en los precios de las localidades y se establece un máximo de 1.000 €, IVA incluido, como aportación municipal.

La recaudación obtenida será liquidada por el Ayuntamiento de Aspe a la empresa beneficiaria en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de la actuación. La empresa beneficiaria se hará cargo previamente de los gastos derivados de los derechos de propiedad intelectual a la entidad de gestión correspondiente.

IV- USO DEL TEATRO WAGNER

Artículo 13. Los promotores de espectáculos artísticos (teatro, música, danza) entregarán con suficiente antelación un plan de trabajo que incluya plano de implantación de decorados, plano de luces, rider técnico, programa a ejecutar y artistas que intervienen, horarios de ensayos y montaje y cuantas circunstancias afecten a la organización de la actividad programada. Igualmente designará una persona que, como responsable técnico, puede estar en contacto con el Director de Cultura municipal para la planificación del acto y su mejor desarrollo artístico.

Artículo 14. Los ensayos para una actuación se ajustarán a los horarios y días marcados por el Ayuntamiento en función de la disponibilidad del local.

Artículo 15. Las solicitudes de uso del Teatro Wagner que hayan sido autorizadas, podrán disponer del recinto como local de ensayos. Dichas disposiciones estarán supeditadas a la

programación del local y sus horarios disponibles, no pudiendo en ningún caso superar las dieciséis (16) horas.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá determinar periodos de tiempo inhábiles para cualquier uso del teatro con el fin de acometer reparaciones, mejoras o mantenimiento de sus instalaciones.

Artículo 17. Las entidades solicitantes del teatro velarán en todo momento, siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento, por el cumplimiento de las elementales normas de respeto hacia el local y los espectadores.

Artículo 18. Los profesionales de la información, en el ejercicio de su actividad y debidamente acreditados por el medio en el que presten sus servicios, tendrán libre acceso al teatro durante las actividades realizadas en él, siempre y cuando haya localidades disponibles. Para su colocación o movimientos por el recinto atenderán siempre las indicaciones del responsable de la sala o personal de ésta.

Artículo 19. Salvo autorización expresa de los grupos que actúen en el teatro, no está permitida la entrada al local de aparatos de reproducción de imagen o sonido. En este sentido, la Concejalía de Cultura se interesará por esta autorización de los grupos que ofrezcan un espectáculo previamente a la fecha de su actuación. En cualquier caso, los interesados en grabar o fotografiar los espectáculos atenderán en todo momento las indicaciones de los responsables del teatro.

Artículo 20. El Ayuntamiento se reserva el derecho a no volver a conceder el teatro a una entidad, grupo profesional o empresario cuando se haya infringido algún punto de las normas contenidas en este Reglamento.

V.- ENTRADAS Y USUARIOS.

Artículo 21. Las entradas se venden por Internet a través de la página web del Ayuntamiento de Aspe, www.aspe.es, en un enlace establecido para ello, hasta las 0 horas del día de la actuación correspondiente. Se exceptuará siempre el 10 por ciento del aforo más las 12 butacas (ubicadas en cuatro palcos) reservadas para personas con movilidad reducida.

Artículo 22. La venta de entradas en la taquilla del teatro solo estará abierta el día de la actuación programada desde dos horas antes de su inicio. Las entradas con descuento a los colectivos que establezca el Ayuntamiento conforme a la correspondiente Ordenanza

reguladora, sólo se despacharán individualmente mediante la presentación por el interesado del carnet o documento acreditativo correspondiente. Las entradas con descuento quedarán anuladas cuando se trate de actuaciones benéficas de cualquier índole o cuando el teatro se ceda por la modalidad de taquilla, según lo contemplado en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 23. Salvo necesidades técnicas del montaje de alguna actuación o imperativos de otros puntos de este reglamento, todo el aforo del teatro sale a la venta: 290 localidades de patio de butacas, 197 de anfiteatro y 63 de palcos.

Artículo 24. Las entradas para el teatro podrán ser numeradas o sin numerar, según se anuncie en la programación. En algunos casos el Ayuntamiento podrá aplicar el criterio de despachar un máximo de diez (10) entradas por persona.

Artículo 25. Para el mismo día del espectáculo habrá a disposición del público un mínimo del 10 por ciento del aforo más las 12 butacas (4 palcos) reservadas exclusivamente para personas con movilidad reducida. A este mínimo se unirán las localidades que no se hayan vendido a través de la página web del Ayuntamiento de Aspe.

Artículo 26. Una vez comenzado el espectáculo no se permitirá el acceso a la sala, salvo en los entreactos o descanso. Ante tal circunstancia, el poseedor de la entrada no tendrá derecho a la devolución de su importe ni la localidad podrá ser puesta de nuevo a la venta.

Artículo 27. En las entradas debe figurar el nombre del espectáculo, su fecha y horario de celebración, la fila y butaca o en su caso el número de palco, y el importe, además de los datos fiscales del Ayuntamiento de Aspe. Todo ello debe comprobarse antes de retirar las entradas. No se admiten cambios ni devoluciones.

Artículo 28. No se admiten devoluciones del precio de las entradas una vez adquiridas, salvo que se produzca suspensión de la actividad por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Sólo son validas las entradas expedidas por el Ayuntamiento de Aspe.

VI.- AUDITORIO MUNICIPAL ALFREDO KRAUS

Artículo 30. El Auditorio Municipal Alfredo Kraus, aparte de las actuaciones programadas por el mismo Ayuntamiento o en colaboración con otras entidades, queda sujeto a las mismas condiciones de cesión y uso que las estipuladas para el Teatro Wagner. A tales efectos, el Auditorio tiene una capacidad máxima de 1.500 personas de pie o 932 personas sentadas.

Artículo 31. Cualquier actividad que se realice en el Auditorio deberá ser informada por la concejalía de Cultura y aprobada por el órgano de Gobierno correspondiente.

Artículo 32. El Ayuntamiento al ceder el uso del Auditorio aportará, previamente al acto, las necesidades básicas para el buen desarrollo de la actividad, que en ningún caso incluirán

sonido, iluminación o sillas para los espectadores. El Ayuntamiento tampoco contratará espectáculos para la entidad solicitante del uso del Auditorio.

Artículo 33. Será responsabilidad del solicitante velar en todo momento por el buen uso de la instalación, e iniciar y finalizar la actividad en los horarios autorizados para ello en el acuerdo de cesión que adopte el Ayuntamiento.

Artículo 34. Cuando la entidad solicitante desee realizar una actividad con entrada en taquilla, se entenderá a ésta como organizadora y, por tanto, con capacidad para contratar espectáculos, suministrar el equipamiento técnico necesario, ser expendedora de las entradas, siempre respetando el aforo máximo permitido, recaudadora de la taquilla y responsable de los trámites oportunos para todo aquello que afecte a la propiedad intelectual del evento.

Artículo 35. La entidad solicitante del Auditorio no puede realizar actividad comercial alguna en el interior del recinto en el disfrute de su uso, salvo la expresamente autorizada por el Ayuntamiento como la venta de localidades.

VII.- SALA EXPOSICIONES TEATRO WAGNER

Artículo 36. El uso de la sala de exposiciones del Teatro Wagner o del vestíbulo del mismo podrá ser cedido en los mismos términos que el teatro, previa solicitud con antelación mínima de noventa (90) días, y siempre y cuando exista disponibilidad de fechas y horarios para ello.

VIII- GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 37. Son atribuciones del Alcalde, sin perjuicio de las correspondientes delegaciones:

- a) Disponer el horario de apertura y cierre de las instalaciones
- b) Autorizar el uso.
- c) Supervisar la ejecución de los programas.
- d) Aquellas que se refieran al buen funcionamiento del servicio y de las dependencias.

Artículo 38. Corresponde a los funcionarios encargados de la gestión de las instalaciones culturales municipales:

- a) Fijar las condiciones técnicas para la utilización de las estructuras y recursos de las instalaciones conforme a lo establecido por el Ayuntamiento para lo cual tendrán conocimiento de todas las actividades que se autoricen.
- b) Promocionar la asistencia de los ciudadanos, grupos o entidades a las actividades socio-culturales.
- c) Administrar las instalaciones y procurar el buen funcionamiento y conservación de las mismas..
- d) Gestionar el programa de actividades y proponer al Alcalde las que estime más oportunas.
- e) Aplicar el establecimiento de las Ordenanzas Fiscales por lo que se refiere a la utilización de los servicios públicos y de la infraestructura y recursos de las instalaciones municipales culturales.
- f) Ejercer la responsabilidad directa sobre todo el personal municipal o contratado adscrito al Teatro Wagner y al Auditorio y estar informado de todas las actividades de los servicios estables de las instalaciones.
- g) Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento.
- h) Impulsar y coordinar las actividades y cuidar por la buena prestación de los servicios.

Artículo 39. Cada actividad organizada por el Ayuntamiento que se preste en el Teatro y en el Auditorio será organizada por el propio Servicio del Ayuntamiento, al cual corresponderá la impulsión y supervisión de la actividad, con el previo informe, conocimiento y coordinación del Funcionario Encargado.

Artículo 40. Es competencia del Ayuntamiento la concesión del Servicio de cafetería de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El presente Reglamento es de aplicación a todas las entidades, instituciones, asociaciones, empresarios promotores y usuarios de las instalaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Ayuntamiento de Aspe.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, una vez producida su aprobación definitiva y publicación en el BOPA y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**6.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000190/2014-CUL.- CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL (Ref. P/PUA/OAC/pcr/lip):
Nombramiento representantes de las AMPAS del CEIP El Castillo y del CEIP La Serranica.**

ANTECEDENTES

1º. 24 de septiembre de 2013: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 2013/000012 acordó el nombramiento de los miembros del Consejo Escolar Municipal, siendo nombrada D.ª M.ª José Cremades Cascales, previa designación por el AMPA del CEIP EL CASTILLO.

2º. 18 de diciembre de 2013: El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 2013/000016 acordó el nombramiento de los miembros del Consejo Escolar Municipal que quedaban vacantes, siendo nombrada D. M.ª Carmen Pérez Cremades, previa designación por el AMPA del CEIP LA SERRANICA.

3º. 23 de septiembre de 2014: Escrito presentado por la presidenta del AMPA del CEIP EL CASTILLO mediante el cual comunica la sustitución en el Consejo Escolar Municipal de D.ª María José Cremades Cáscales, con D.N.I. núm. 74216379-W, con domicilio en C/ Virgen de Fátima, nº 63, C.P. 03008 de Aspe, por D. Luis Francisco García Mira, con D.N.I. núm. 21464796-T, con domicilio en Avda. Padre Ismael, 57 piso 4 puerta A, C.P. 03680 de Aspe.

4º. 24 de septiembre de 2014: Escrito presentado por la secretaria del AMPA del CEIP LA SERRANICA mediante el cual comunica la sustitución en el Consejo Escolar Municipal de D.ª María Carmen Pérez Cremades, con D.N.I. núm. 74216550-N, con domicilio en C/ Médico Antonio Pavía, nº 44-1º, C.P. 03008 de Aspe por D.ª Carmen Bernal Valero, con D.N.I. núm. 48372353-H, con domicilio en Plaza Algarrobo, nº 2, C.P. 03680 de Aspe.

5º.- 6 de octubre de 2014: Propuesta de la Concejala de Educación para que se proceda al nombramiento de los nuevos miembros del Consejo Escolar Municipal de conformidad con las solicitudes presentadas y citadas en los Antecedentes 2º y 3º de este Acuerdo.

6º. 22 de octubre de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- Artículo 15.2 del Decreto 111/1989, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales: *“Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.”*

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11.3 del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Nombrar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación del AMPA del CEIP EL CASTILLO, a D. Luis Francisco García Mira, en sustitución de D.^a M^a José Cremades Cascales.

SEGUNDO: Nombrar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación del AMPA del CEIP LA SERRANICA a D.^a Carmen Bernal Valero, en sustitución de D.^a M^a Carmen Pérez Cremades.

TERCERO: Que se comunique al Consejo Escolar Municipal, se expida credencial de su nombramiento a los interesados y se le notifique lo presente, debiendo citarlos para las próximas sesiones que celebre el Consejo Escolar Municipal.

7.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000186/2014-CUL.- CONVENIO DE COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO DE ASPE/UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CURSOS DE INVIERNO, PRIMER CURSO "AGRICULTURA ECOLÓGICA: UN HUERTO PARA AUTOCONSUMO" (Ref.: P/EDU/UA/IIp).

ANTECEDENTES

Primero.- 29 de septiembre de 2014: Nota de régimen interior del Concejal de Agricultura proponiendo el inicio de los trámites para la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Universidad Miguel Hernández para la realización en el municipio de Aspe del programa de Cursos de Invierno 2014-2015, siendo el primer curso propuesto el de "Agricultura ecológica: un huerto para autoconsumo".

Segundo.- 22 de octubre de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”

Segunda.- En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Tercera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo. De igual manera se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1.

Cuarta.- El objeto del convenio es establecer los términos y condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Universidad Miguel Hernández para la realización del programa de Cursos de Invierno 2014-2015, siendo el primer curso a realizar el de “Agricultura ecológica: un huerto para autoconsumo”, a impartir en las instalaciones del municipales y sin coste económico para el Ayuntamiento.

Quinta.- El Convenio de Colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el texto del convenio. En el presente caso el convenio no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento.

Sexta.- El convenio tienen carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de

su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

Séptima.- A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Considerando lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Generalitat Valenciana, en los que se recogen los convenios interadministrativos.

Novena.- Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme establecen los arts. 1 y 3 de dicha Ley, así como restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Décima.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...” y el art. 28 de la misma ley establece que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales”.

Undécima.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22.2. q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aprobar el Convenio para la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Universidad Miguel Hernández de Elche para la realización del programa de Cursos de Invierno 2014-2015, siendo el primer curso a realizar el de “Agricultura ecológica: un huerto para autoconsumo”, a impartir en las instalaciones municipales y sin coste económico para el Ayuntamiento. Se adjunta al presente Acuerdo el texto del Convenio como Anexo I.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para la firma del mencionado Convenio.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a la Universidad Miguel Hernández de Elche y comunicarlo a las Áreas de Servicios a la Persona/ Educación de este Ayuntamiento.

ANEXO I

ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL DESARROLLO DE CURSOS DE INVIERNO CURSO 2014-2015

En Elche, a de de 2014.

REUNIDOS

De una parte, la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), CIF nº Q-5350015C, con domicilio social en Avda. de la Universidad, s/n C.P. 03202 Elche (Alicante), en representación de la misma, D. Jesús Tadeo Pastor Ciurana, en calidad de Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en virtud del Decreto 46/2011, de 6 de mayo (DOCV nº 6516, de 9 de mayo de 2011), por el que se le nombra Rector y del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV nº 4861, de 13 de octubre), por el que se aprueban los Estatutos de la UMH de Elche, modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell (DOCV nº 6808, de 2 de julio).

Y de otra, el Ayuntamiento de Aspe con domicilio social en Plaza Mayor, nº 1, Aspe (Alicante), CIF P0301900G y en su nombre y representación D. Antonio Puerto García en calidad de Ilmo. Sr. Alcalde del mismo,

EXPONEN

1º. Que la UMH es una Entidad de Derecho Público que tiene entre sus objetivos fomentar programas de investigación, formación y difusión como apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, objetivos que se enmarcan dentro de las funciones investigadoras, docentes, científicas, teóricas y de servicio público previstas en el Artículo 1º de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

2º. Que la UMH tiene entre sus fines la organización de cursos, seminarios y actividades de interés cultural y científico, contando, cuando ello sea conveniente, con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

3º. Que el Ayuntamiento de Aspe, en cumplimiento de los fines de interés general que tiene encomendados, estima necesario colaborar en cuantos cursos y actividades formativas permitan profundizar la mejora de la calidad de vida de los colectivos sociales a los que se dirige esta acción.

4º. Que el Ayuntamiento de Aspe ha emprendido y mantiene en la actualidad diversas acciones conjuntas con la UMH.

5º. Que la UMH se ocupa de la coordinación y gestión de los Cursos de Invierno, acciones que se incluyen en un tipo de formación dirigida a cualquier persona interesada en ampliar su formación.

6º. Que el Ayuntamiento de Aspe muestra su interés por colaborar en el programa de Cursos de Invierno UMH.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la UMH, en la realización y organización de Cursos de Invierno, en instalaciones municipales del municipio de Aspe.

SEGUNDA. DATOS SOBRE LA ACCIÓN.

El programa de Cursos de Invierno del Vicerrectorado de Cultura y Extensión Universitaria, son un proyecto educativo dedicado a potenciar la cultura a través de un programa de estudios inmerso en el ambiente universitario y dirigido a toda la población.

Su objetivo principal es acercar la Universidad a los municipios en los que no hay campus universitario, ampliando los programas docentes según el interés de la población en dicho municipio, y los intereses mostrados por el Ayuntamiento.

Se celebrará a lo largo del curso académico 2014-2015. Se ha presentado 1 curso de 25 horas: **Agricultura ecológica: un huerto para autoconsumo**

TERCERA. COMPROMISOS DE COLABORACIÓN QUE ASUME LA UMH.

La UMH pondrá a disposición de los alumnos los recursos académicos docentes necesarios para el desarrollo del curso, así como los recursos administrativos para la matriculación y expedición del correspondiente certificado académico.

CUARTA. COMPROMISOS QUE ASUME EL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Aspe se compromete a que el curso se imparta en las instalaciones municipales: Sala de usos múltiples y huertos ecológicos municipales.

QUINTA. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

La vigencia y duración del presente convenio se extenderá desde la firma de éste hasta el 31 de mayo de 2015.

SEXTA. MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.

Las partes podrán modificar o resolver el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio.

En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente convenio, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

El presente Convenio tendrá naturaleza administrativa debiéndose acudir al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su aplicación

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causa de resolución del presente convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes. En este caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, entendiéndose que deberán continuar, hasta su conclusión, las acciones ya iniciadas.

- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.

Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fechas arriba indicadas.

POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.- Fdo.: Esther Sitges Maciá. Vicerrectora de Cultura y Extensión Universitaria (Delegación RR 730/11, de 19 de mayo. DOCV núm. 6530, de 27 de mayo de 2011).

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE.- Fdo.: D. Antonio Puerto García, Alcalde-Presidente.

8.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000188/2014-CUL.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "CLARA" EN EL MUNICIPIO DE ASPE PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE LA MUJER (REF.: PUA/llp): Adhesión.

ANTECEDENTES

1º. En fecha 28 de mayo de 2014 enero de 2014 el Ayuntamiento Pleno aprobó la adhesión al Convenio de colaboración ofrecido por el Instituto de la Mujer para el desarrollo del Programa Clara en el municipio de Aspe, cuyo objeto es incrementar la participación social y laboral de las mujeres en situación o riesgo de exclusión social y laboral durante los ejercicios 2014 y 2015.

2º.- En fecha de julio de 2014 desde el Instituto de la Mujer nos comunican que han modificado algunos puntos del Convenio que no afectan a la cuantía, pero sí a los plazos de justificación y percepción de las ayudas. Remiten por correo electrónico el texto del nuevo Convenio de adhesión.

3º.- En fecha 10 de octubre de 2014 por la Interventora Acctal. se emite informe favorable a la modificación del Convenio, que concluye en los siguientes términos: *“Que en el Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2014 vigente a fecha de hoy, figura un crédito autorizado y dispuesto por importe de 8.000,00 euros a la aplicación presupuestaria siguiente:*

08 24100 47001 “Fomento Empleo”8.000,00 €.

- En cuanto a la aportación que corresponde financiar al Instituto de la Mujer, cuando se reciba la comunicación de haber resultado beneficiarios de la subvención se tramitará la correspondiente modificación presupuestaria que podrá realizarse bajo la

modalidad de generación de créditos por ingresos, según lo establecido en el artículo 162 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, momento que, de conformidad con la cláusula cuarta de nueva redacción, se pospone hasta el ejercicio 2016.

- En cuanto a la anualidad correspondiente al ejercicio 2015 al tratarse de un gasto plurianual, en aplicación del artículo 174 apartado 1) y 2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al tramitarse el expediente de contratación sin consignación presupuestaria para la anualidad 2015, por tratarse de un gasto de carácter plurianual, se deberá adquirir compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del 2015 por importe de 22.000,00 €.”

4º.- En fecha 10 de octubre de 2014 por la TAG del Área de Servicios a la Persona se emite informe propuesta favorable para su remisión al órgano competente.

5º. 22 de octubre de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en la leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban. En parecidos términos, el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que dispone que las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

Por su parte, el art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las

Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Segunda.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo establece en su art. 88 que *“podrán las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado....”*

Tercera.- El artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público excluye los Convenios de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

Cuarta.- A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo identificar los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce la Administración, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la necesidad o no de establecer una organización para su gestión, el plazo de vigencia que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio, las demás causas de extinción, y la forma de terminar las actuaciones en curso en los supuestos de extinción.

Quinta.- El objeto del convenio suscrito es la colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Aspe para la realización de actividades conjuntas para el desarrollo del programa CLARA, dirigido a incrementar la empleabilidad de la mujeres en situación o riesgo de exclusión, durante los años 2014 y 2015.

Sexta.- Las modificaciones habidas en el Convenio al que el Ayuntamiento de Aspe se adhirió por acuerdo plenario de fecha 28 de mayo de 2014 son las siguientes:

- Cláusula Cuarta- Financiación.

El apartado 4.1., párrafo primero, establecía que “El Instituto de la Mujer contribuirá al objeto el Convenio mediante la aportación directa de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 26.107.PO30.232B.226.10, del presupuesto de este Organismo para 2015...”

La nueva redacción del apartado 4.1, párrafo primero establece: “El Instituto de la Mujer contribuirá al objeto el Convenio mediante la aportación directa de la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 26.107.PO30.232B.226.10, del presupuesto de este Organismo para 2016...”

El apartado 4.1, párrafo tercero establecía: “La aportación del Instituto de la Mujer a este Convenio está cofinanciada por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE) en un xx% en el

ámbito del Programa Operativo “Lucha contra la discriminación” período de programación 2007-2013.”

La nueva redacción del apartado 4.1, párrafo tercero establece: “La aportación del Instituto de la Mujer a este Convenio podrá ser cofinanciada por el FSE, período 2014-2020. Excepto en el caso de que se produzca un adelanto del gasto a 2015 mediante el cual, la mencionada aportación podrá ser imputada al actual período de programación 2007-2013.”

- Cláusula Novena.- Duración.

La cláusula Novena establecía: “El presente Convenio amparará las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos del mismo a partir de la fecha de su firma y surtirá efectos hasta el 30 de septiembre de 2015.”

La nueva redacción de la cláusula Novena establece: “El presente Convenio amparará las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos del mismo a partir de la fecha de su firma y surtirá efectos hasta el 15 de diciembre de 2015.”

- Cláusula Décima- Justificación.

La cláusula Décima, párrafo primero, establecía: “La Entidad Local presentará la justificación de todos los gastos de las actividades realizadas en el marco del convenio, con fecha límite de 30 de octubre de 2015. Dicha justificación de gastos deberá de estar referida a las actividades realizadas y pagadas dentro del período de vigencia del mismo que expira el 30 de septiembre del ejercicio 2015.”

La nueva redacción de la cláusula Décima, párrafo primero, establece: “La Entidad Local presentará la justificación de todos los gastos de las actividades realizadas en el marco del convenio, con fecha límite de 31 de enero de 2016. Dicha justificación de gastos deberá de estar referida a las actividades realizadas y pagadas dentro del período de vigencia del mismo que expira el 15 de diciembre del ejercicio 2015.”

El párrafo quinto de la cláusula Décima establecía: “Si en el expediente justificativo figuran fotocopias compulsadas estas deberán ser realizadas previo estampillado en el original de un sello que indique el porcentaje de imputación al presente Convenio y que está cofinanciado por el PO. Lucha FSE 2007-2013.”

La nueva redacción del párrafo quinto de la cláusula Décima establece: “Los documentos justificativos , originales o fotocopias compulsadas, deberán tener un estampillado cuyo texto será facilitado por el Instituto de la Mujer previamente a su justificación.”

Séptima.- Visto el informe favorable a la modificación del Convenio emitido por la Intervención en fecha 10 de octubre de 2014.

Octava.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar la adhesión al convenio de colaboración modificado ofrecido por el Instituto de la Mujer, para el desarrollo del programa CLARA en el municipio de Aspe, cuyo objeto es incrementar la participación social y laboral de las mujeres en situación o riesgo de exclusión social y laboral durante los ejercicios 2014 y 2015, y que se acompaña al presente Acuerdo como Anexo I.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, para la firma del mencionado convenio.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo al Instituto de la Mujer y comunicarlo a Servicios a la Persona/Servicios Sociales y Unidad Administrativa.

ANEXO 1

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE (ALICANTE) PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSION SOCIAL Y LABORAL DURANTE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2015 (PROGRAMA CLARA)

En Madrid, a de 2014

SE REUNEN

DE UNA PARTE, **Carmen Plaza Martín**, Directora General del Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 246/2012, de 23 de enero (BOE nº 20, de 24 de enero de 2012), actuando en nombre y representación del citado organismo público en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 7 del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Instituto de la Mujer”.

Y DE OTRA PARTE, **Antonio Puerto García**, con DNI 22.145.896-R, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe. Ambas partes, con las representaciones que tienen asignadas y reconociéndose con plena capacidad para actuar y, en especial, para firmar este Convenio de Colaboración.

EXPONEN

1º.- Que, al Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General para la Igualdad de Oportunidades, dependiente de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, le corresponde, de acuerdo con los fines previstos en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

2º.- Que, el Instituto de la Mujer tiene entre sus ejes prioritarios la realización de actuaciones encaminadas a combatir las desigualdades que afectan en mayor medida a determinados grupos de mujeres, promoviendo programas de inserción sociolaboral, así como establecer relaciones con instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en los puntos 10 y 11 del artículo segundo de la citada Ley 16/1983.

3º.- Que, para dar cumplimiento a los objetivos anteriormente expuestos, el Instituto de la Mujer promueve un Programa cuyo objetivo es incrementar la empleabilidad de colectivos de mujeres con especiales dificultades de integración social e inserción laboral y que se encuentran en situación o en riesgo de exclusión social y laboral.

4º.- Que, el Ayuntamiento de Aspe tiene interés en la realización de programas dirigidos a promocionar social y económicamente a las mujeres de su localidad

5º.- Que, el presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en su artículo 4, punto 1, letra C. No obstante, y respecto de las dudas que eventualmente en su ejecución pudieran presentarse, éstas se resolverán considerando lo dispuesto en los principios orientadores de la referida Ley. Asimismo, y en cuanto a colaboración con entidades locales, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6º.- Que, para la realización del objeto del Convenio, existe crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Instituto de la Mujer, y en los de la entidad local en los términos previstos por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Aspe para la realización de actividades conjuntas para el desarrollo de un Programa CLARA dirigido a incrementar la empleabilidad de las mujeres en situación o riesgo de exclusión, durante los años 2014 y 2015.

SEGUNDA - APLICACIÓN.- Este Convenio será de aplicación en la localidad de Aspe y el encargado de la gestión del mismo será el Ayuntamiento de Aspe.

TERCERA – COMPROMISO DE LAS PARTES.- La colaboración suscrita por ambas partes, objeto de este Convenio, se concreta en las actividades derivadas de la puesta en marcha, desarrollo, gestión y evaluación del Programa objeto del Convenio y que a continuación se enumeran:

3.1. Corresponde al **Instituto de la Mujer** la realización de lo siguiente:

- Puesta a disposición de la metodología de intervención.
- Elaboración, adaptación y edición de instrumentos técnicos.
- Formación del personal técnico adscrito al Programa.
- Realización de Jornadas Técnicas.
- Seguimiento y Evaluación del Programa.

3.2. Corresponde al **Ayuntamiento de Aspe** la ejecución de las siguientes actividades:

- Desarrollo de los itinerarios integrados de inserción social y laboral.
- Puesta a disposición de los locales necesarios para el desarrollo del Proyecto.
- Elaboración y edición de los materiales de divulgación del Programa.
- Contacto con entidades y asociaciones que colaboran en el Programa.
- Organización y gestión de la Formación Ocupacional. En este sentido, si desde el Ayuntamiento de Aspe se organizaran y gestionaran, durante la duración de este convenio, acciones vinculadas a la formación ocupacional dirigidas a mujeres, tendrán prioridad en su admisión las participantes en este programa.
- Aportar los apoyos administrativos necesarios para la buena ejecución del Programa.
- Facilitar y apoyar la intermediación laboral a través de contactos con empresas.

CUARTA – FINANCIACIÓN.- El presupuesto total del Convenio asciende a **treinta mil euros (30.000 €)**.

4.1. El **Instituto de la Mujer** contribuirá al objeto del Convenio mediante la aportación directa de la cantidad de **veinticinco mil euros (25.000 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 26.107.PO30.232B.226.10, del presupuesto de este Organismo para 2016. La aportación dineraria que realizará el Instituto de la Mujer, dentro del marco común de colaboración, se destinará a actuaciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y amparará gastos de los siguientes conceptos:

- *Gastos de la contratación pública de una asistencia técnica, específicamente destinada a la realización de las actividades de este programa, hasta un límite de trece mil euros (13.000 €).*

- *El personal de dicha contratación propuesto para desarrollar las actividades del programa deberá contar con una cualificación profesional que responda a los criterios establecidos por el Instituto de la Mujer.*
- *Elaboración de materiales específicos para el desarrollo del programa del tipo manuales, folletos, guías, u otros instrumentos y materiales técnicos de esta índole, si fuera necesario.*
- *Actividades formativas en materia ocupacional y de igualdad.*
- *Gastos de transporte de asistentes a las Jornadas formativas/informativas que el Instituto de la Mujer organice para el personal técnico y de coordinación del Programa.*
- *Acciones de difusión del programa y sus soportes.*

El abono de la mencionada aportación, se efectuará una vez ejecutadas y justificadas válidamente las actuaciones, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima.

La aportación del Instituto de la Mujer a este convenio podrá ser cofinanciada por el FSE, periodo 2014-2020. Excepto en el caso de que se produzca un adelanto del gasto a 2015 mediante el cual, la mencionada aportación podrá ser imputada al actual periodo de programación 2007-2013.

En ningún caso serán imputados, a efectos del FSE, el IVA recuperable, los intereses deudores, la adquisición de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

4.2. El Ayuntamiento de Aspe contribuirá con la cantidad de cinco mil euros (5.000 €), con cargo a su presupuesto para 2014/2015.

Dichas aportaciones, dentro del marco común de colaboración, se destinarán a actuaciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y podrán amparar gastos de los siguientes conceptos:

- Gastos derivados de la contratación pública de una asistencia técnica, específicamente destinada a la realización de las actividades de este programa, hasta un límite de dos mil euros (2.000 €).
- Asistencia a jornadas formativas/informativas (dietas y alojamiento) de la persona contratada para el programa y de quien lo coordine en la entidad local.
- Difusión del programa y sus soportes.
- Actividades formativas vinculadas al objeto del programa.

QUINTA – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.- Al objeto de conseguir una mayor eficacia y operatividad en las relaciones entre las partes, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, con dos personas representantes del Instituto de la Mujer, designadas por su Directora General y con dos personas representantes del Ayuntamiento de Aspe nombradas por quien ostente la representación.

El funcionamiento de esta Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y, con carácter supletorio, por lo establecido en el Capítulo II del Título

II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados.

Esta comisión tendrá a su cargo el seguimiento y la valoración de las acciones derivadas del mismo, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año o cuando lo solicite una de las partes y de dichas reuniones se levantará la correspondiente acta.

SEXTA - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- En el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades derivadas de este convenio, deberá constar la colaboración de ambas entidades y la del FSE y figurar expresamente sus logotipos y el del FSE.

Para el Instituto de la Mujer se aplicará lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

El logotipo del FSE será el de la Unión Europea indicando debajo: "Unión Europea. El FSE invierte en tu futuro". La aceptación de la ayuda comunitaria implica la inclusión de las personas beneficiarias en una lista de beneficiarios publicada anualmente por la UAFSE.

La propiedad de toda documentación que se obtenga como resultado de las actividades objeto del Convenio pertenecerá al Instituto de la Mujer, a quien corresponderán en exclusiva los derechos de explotación de la misma, en cualquiera de las modalidades recogidas en la Ley, respetando siempre los derechos morales que corresponden al autor de la obra reconocidos en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

El tratamiento de los datos que se obtengan de la realización de la actividad objeto del convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SÉPTIMA - RELACIÓN CONTRACTUAL.- La ejecución de las actividades objeto del presente convenio no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre las entidades firmantes del mismo y las personas que lleven a cabo la ejecución de dichas actividades.

OCTAVA - NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO JURISDICCIONAL.- Este Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del mencionado Real Decreto Legislativo de Contratos del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

NOVENA – DURACIÓN.- El presente convenio amparará las acciones desarrolladas para el cumplimiento de los objetivos de mismo a partir del la fecha de su firma y surtirá efectos hasta el 15 de diciembre de 2015.

DÉCIMA - JUSTIFICACIÓN.- La Entidad Local presentará la justificación de todos gastos de las actividades realizadas en el marco del convenio, con fecha límite de 31 de enero de 2016. Dicha justificación de gastos deberá de estar referida a las actividades realizadas y pagadas dentro del período de vigencia del mismo que expira el 15 de diciembre de 2015.

.La justificación de todos los gastos inherentes al convenio, tanto lo realizado con cargo a la aportación del Instituto de la Mujer como lo realizado con cargo a la aportación de la Entidad local, se realizará de acuerdo con los términos establecidos en *la check-list- Listado de comprobación de gastos* (Resolución de la Dirección General del Instituto de la Mujer , de fecha 5 de noviembre de 2012, por la que se aprueba la check-list que incorpora los documentos justificativos de los gastos en los convenios y subvenciones públicas), que se acompaña como anexo al texto de este convenio.

Dichas justificaciones se realizarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, originales o fotocopias compulsadas y los correspondientes justificantes de pago de dichos gastos, acompañados de un informe final de las actuaciones realizadas (incluyendo partes de firmas de asistencia a cada una de las actividades formativas llevadas a cabo), en cada una de las anualidades y que se adjuntará a la justificación económica de cada ejercicio.

Respecto a los costes de la contratación de la persona física o jurídica para el desarrollo del Programa deberá de justificarse mediante la aportación del correspondiente contrato, así como con las facturas en caso de personas jurídicas y con las nóminas, TC1 y TC2, en el caso de ser persona física. Además del importe, se indicará el periodo de pago, así como el porcentaje de imputación de dicho gasto aplicado al Programa, si fuera el caso.

Los documentos justificativos, originales o fotocopias compulsadas, deberán tener un estampillado cuyo texto será facilitado por el Instituto de la Mujer previamente a su justificación.

La mencionada justificación deberá ir acompañada por 2 relaciones de facturas: una correspondiente a los gastos imputados a la aportación de la entidad local y otra a la del Instituto de la Mujer. En ambas relaciones, firmadas y selladas, figurarán los siguientes datos: número de factura, fecha, concepto, importe, nombre del perceptor o perceptora, su NIF/CIF, fecha de pago y porcentaje de imputación al Programa.

Se aportará, asimismo, un certificado expedido por quien ostente la Secretaría o por la Intervención del Ayuntamiento de Aspe en el que se dé cuenta de los gastos realizados y de los conceptos a que corresponda cada uno de ellos.

Los gastos del convenio efectuados con cargo a la aportación del Instituto de la Mujer, que está cofinanciada por el FSE, deberán figurar en la contabilidad de la entidad beneficiaria, y será aportada al Instituto de la Mujer cuando así sea requerida.

UNDÉCIMA - MODIFICACIONES.- Los términos del presente Convenio de colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

DUODÉCIMA – CAUSAS DE EXTINCIÓN.- El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento del mismo, resolución o por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses a la finalización del convenio.

Asimismo, serán causas de extinción de este convenio el mutuo acuerdo de las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o por causa de fuerza mayor.

Será motivo de resolución el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el mismo por alguna de las partes.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes **FIRMAN** el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

POR EL INSTITUTO DE LA MUJER, LA DIRECTORA GENERAL, Carmen Plaza Martín.

POR EL AYUNTAMIENTO DE ASPE, EL ALCALDE – PRESIDENTE, Antonio Puerto García.

9.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000189/2014-CUL.- (CONVENIO DE COLABORACION, PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE "ENFERMERIA ESCOLAR" EN EL COLEGIO DE EDUCACION ESPECIAL "MIGUEL DE CERVANTES" DE ELDA, ENTRE EL CONSEJO DE ENFERMERIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CECOVA) Y EL MUNICIPIO DE ASPE (Ref.: GUA/LLP).

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de septiembre de 2014 por la Coordinadora de Servicios Sociales se emite informe en que se exponen las funciones que desarrolla el Servicio de Atención Sociosanitaria Escolar en el colegio de educación especial “Miguel de Cervantes” de Elda.

2º.- En fecha 29 de septiembre de 2014 por la Concejala de Sanidad se firma Nota de Régimen Interior con el siguiente contenido: *“El colegio Miguel de Cervantes dispone de un servicio de enfermería para atender a los alumnos con parálisis cerebral. Todos los municipios que envían niños al centro firmaron en el año 2010 un convenio con el Colegio de Enfermería para sufragar parte de esa asistencia. Nuestro municipio lo intentó también, ya que todos los cursos entre 3 y 8 alumnos de la localidad acuden a dicho centro. Sin embargo, ese convenio fue firmado por error por*

el concejal sin tener la autorización para hacerlo. Cuando se intentó retomar el asunto, se vio que había una cláusula de renovación automática que no era aceptada por los servicios jurídicos de este Ayuntamiento. Tras acordar con CECOVA el nuevo texto, ruego se tramite la firma del convenio para así cumplir con nuestra parte del pago por los alumnos que asisten al Miguel de Cervantes de Elda. La Concejala de Sanidad. Rubricado.”

3º.- En fecha 1 de octubre de 2014 se emite Informe de Escolarización por el Trabajador Social de Educación en el que expone: *“Desde 2011 se viene desarrollando por parte del Trabajador Social de Educación una coordinación cada vez más sistemática con el Centro Específico Miguel de Cervantes de Elda, relacionada con el número de alumnos matriculados en este Centro Escolar residentes en el municipio de Aspe. Esta coordinación ha tenido como profesional de referencia a la Trabajadora Social del Servicio Psicopedagógico Escolar de Elda que atiende este Centro. El último contacto se tiene el 1 de octubre de 2014, con el motivo de relacionar los alumnos matriculados en el Centro Específico Miguel de Cervantes empadronados en Aspe, y por tanto susceptibles de ser población objeto del convenio que el Ayuntamiento de Aspe tiene intención de firmar con el Colegio de Enfermeros de la Comunidad Valenciana para sufragar parte de la atención sanitaria que desarrollan en este Centro Escolar. Datos según períodos:*

1º.- De septiembre a diciembre de 2013: 4 alumnos.

2º.- De enero a julio de 2014: 5 alumnos.

3º.- Previsión de septiembre a diciembre de 2014: 6 alumnos.

Aspe, a 1 de octubre de 2014. Trabajador Social de Educación. Rubricado.”

4º.- En fecha 10 de octubre de 2014 se emite Informe favorable por Intervención, que concluye en los siguientes términos: *“Que de dicho convenio se deriva obligación de contenido económico para la Administración.*

Que en el Presupuesto definitivo de la Corporación para el ejercicio 2014, vigente a fecha de hoy, existe crédito adecuado y suficiente para llevar a cabo la autorización del gasto por importe de 1.300 euros a la aplicación presupuestaria siguiente:

03 31300 48900 “Convenio Colegio Miguel de Cervantes”1.547,40 €.

Por todo lo anterior, se informa favorablemente, la aprobación del presente convenio, recordando que el procedimiento de tramitación del mismo, debe realizarse siguiendo estrictamente lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Siendo criterio de esta Intervención la conveniencia de adoptar medidas de garantía constituidas a favor del Ayuntamiento, en el supuesto de

realizar pagos a cuenta o anticipados, las cuales puedan hacerse efectivas, en caso de proceder al reintegro de la subvención.

5º.- En fecha 10 de octubre de 2014 por la TAG del Área de Servicios a la Persona se emite informe propuesta favorable para su remisión al órgano competente.

6º.- 22 de octubre de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”

Segunda.- En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Tercera.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo De igual manera se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana en su art. 33.1.

Cuarta.- El objeto del convenio propuesto es la formalización de la colaboración entre el Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana (CECOVA) y el Ayuntamiento de Aspe, dado que niños y niñas del municipio asisten al colegio público de educación especial “Miguel de Cervantes” de Elda, para el desarrollo del servicio de Enfermería Escolar en el citado colegio. El coste para el Ayuntamiento de Aspe por alumno y mes será de 25,79 euros (21% IVA incluido), siendo el importe máximo del proyecto de 1.547, 40 euros.

Quinta.- El Convenio de Colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el texto del convenio. En el presente caso el convenio supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento, razón por la cual con carácter previo a la formalización del mismo, debe someterse a informe de la Intervención municipal.

Sexta.- El convenio tienen carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

Séptima.- A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Considerando lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Generalitat Valenciana, en los que se recogen los convenios interadministrativos.

Novena.- Tal y como se acredita en el informe de fecha 10 de octubre de 2014 emitido por la Intervención Municipal, existe crédito adecuado y suficiente, en el presupuesto 2014, por importe de 1.547,00 euros para subvencionar el servicio de enfermería escolar que presta el CECOVA en el Colegio Miguel de Cervantes de Elda, dado que alumnos del municipio de Aspe asisten al citado centro escolar, estando incluida esta subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Pleno de la Corporación.

Décima.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22.2. q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana (CECOVA) y el Ayuntamiento de Aspe, dado que niños y niñas del municipio asisten al colegio público de educación especial “Miguel de Cervantes” de Elda, para el desarrollo del servicio de Enfermería Escolar en el citado colegio. Se adjunta al presente Acuerdo el texto del Convenio como Anexo I.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 03 31300 48900 por importe de 1.547,40 € (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO), a favor del CECOVA, C.I.F. Q9655071-J.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para la firma del mencionado Convenio.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al CECOVA y comunicarlo a las Áreas de Servicios a la Persona/ Educación y Recursos Económicos/ Intervención de este Ayuntamiento.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACION, PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE “ENFERMERIA ESCOLAR” EN EL COLEGIO DE EDUCACION ESPECIAL “MIGUEL DE CERVANTES” DE ELDA, ENTRE EL CONSEJO DE ENFERMERIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CECOVA) Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE.

En Aspe, a de octubre de 2014

REUNIDOS

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCÍA, con DNI núm. 22.145.896-R actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Aspe como Alcalde-Presidente, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria nº. 2014/022, de 10 de junio de 2014, asistido por D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento, y

De otra, D. José Antonio Ávila Olivares, con DNI, 73989928-D, Presidente del Consejo de Enfermería de la Comunidad Valenciana, en adelante CECOVA, con CIF: Q-9655071-J.

Reconociéndose ambas partes la capacidad suficiente para obligarse y esencialmente para otorgar el presente Convenio, en consideración a la propia representatividad de cada cual

MANIFIESTAN

Las competencias municipales en materia de sanidad se acogen al régimen transitorio establecido por el legislador estatal en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La Circular de 18 de junio de 2014 de la Dirección General de Administración Local, aclaratoria del nuevo marco competencial de los municipios, informa que no se observa obstáculo alguno para que los Ayuntamientos continúen desempeñando las mismas en tanto no se produzca la asunción de la competencia por la comunidad autónoma, hecho que a la fecha de la firma del presente Convenio no se ha producido.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por otra parte, el CECOVA tiene entre sus objetivos impulsar la implantación de Servicios de Enfermería Escolar en los centros docentes, y en especial, en los colegios específicos de Educación Especial.

Las partes consideran conveniente, ante el objetivo común de dotar del Servicio de Enfermería Escolar a los centros docentes específicos de educación especial, la realización de actividades de fomento y mantenimiento de la salud, especialmente en sus necesidades de salud.

En consecuencia, las entidades aquí representadas formalizan el presente CONVENIO, según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente CONVENIO es formalizar la colaboración entre el CECOVA y el municipio de ASPE, el cual tiene alumnos que asisten al colegio público de educación especial "Miguel de Cervantes" de Elda, para el desarrollo del servicio de Enfermería Escolar en el colegio citado.

SEGUNDA.- El CECOVA, a través de la Enfermera Escolar responsable, ejecutará dicho servicio, que se desarrollará en el colegio de educación especial "Miguel de Cervantes" de Elda.

TERCERA.- El servicio de Enfermería Escolar tendrá lugar en el centro docente "Miguel de Cervantes" de Elda desde enero hasta junio y desde septiembre hasta diciembre de 2014.

CUARTA.- El CECOVA, aportará el profesional de Enfermería necesario para llevar a cabo el citado proyecto, garantizando su formación específica en el ámbito escolar.

QUINTA.- Al mencionado centro de educación especial asisten alumnos del municipio de Aspe. Para confirmar con exactitud el número de alumnos que asisten al centro, el Trabajador Social de Educación del Ayuntamiento de Aspe emitirá al CECOVA un

informe a principios de enero, después de las vacaciones de Semana Santa y a principios de curso, en el mes de septiembre, en el que quedará constancia del número de alumnos que se beneficiarán durante ese año del servicio de Enfermería Escolar.

SEXTA.- El coste establecido por alumno y mes será de 25,79 euros (21% IVA incluido), siendo el importe máximo del proyecto 1.547,40 euros (IVA incluido).

SEPTIMA.- El CECOVA emitirá factura mensual al Ayuntamiento de Aspe, una vez facilitados los datos correspondientes para la confección de ficha factura, y por el número de alumnos que establezca el Trabajador Social de Educación en sus informes. El pago se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a favor del CECOVA.

OCTAVA.- Se crea una comisión para el seguimiento y evaluación del presente Convenio, que estará formada por los siguientes miembros:

- Un representante, por parte del Ayuntamiento de Elda, que es donde se desarrolla este Convenio.
- Un representante, por parte del Colegio "Miguel de Cervantes", de Elda.
- Un representante, por parte del Cecova, cuyo nombramiento recaerá en un profesional de enfermería.

NOVENA.- El presente Convenio surtirá sus efectos desde Enero hasta diciembre de 2014.

Bajo los términos referenciados y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente CONVENIO, a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.

EL ALCALDE.- D. Antonio Puerto García.

EL SECRETARIO.- D. Javier Maciá Hernández.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ENFERMERÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.- D. José Antonio Ávila Olivares.

10. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000191/2014-CUL.- DENOMINACIÓN PARQUE PÚBLICO "ATENEO MUSICAL MAESTRO GILABERT" (Ref.: P/CUL/llp).

ANTECEDENTES

1º.- 14 de julio de 2014: Reunión de la Junta de Portavoces en la que se informa favorablemente incoar expediente para denominar el espacio público delimitado por la Avda. Pintor Pastor Calpena, por las calles Maestro Alcolea e Isaac Albéniz y por el CEIP Perpetuo Socorro como parque "Ateneo Musical Maestro Gilabert".

2º.- 9 de septiembre de 2014: Decreto de Alcaldía núm. 2014/001604 por el que se incoa procedimiento para denominar el espacio público delimitado por la Avda. Pintor

Pastor Calpena, por las calles Maestro Alcolea e Isaac Albéniz y por el CEIP Perpetuo Socorro como parque “Ateneo Musical Maestro Gilabert”.

3º.- 17 de septiembre de 2014: se reúne la sesión de la Comisión Especial de Honores y Distinciones y se emite dictamen favorable para denominar el espacio público delimitado por la Avda. Pintor Pastor Calpena, por las calles Maestro Alcolea e Isaac Albéniz y por el CEIP Perpetuo Socorro como parque “Ateneo Musical Maestro Gilabert”. El acuerdo adoptado literalmente es el siguiente:

“Informar favorablemente la propuesta de la Junta de Portavoces para denominar el espacio público delimitado por la Avda. Pintor Pastor Calpena, por las calles Maestro Alcolea e Isaac Albéniz y por el CEIP Perpetuo Socorro como parque “Ateneo Musical Maestro Gilabert”.

Proponer, como reconocimiento del municipio de Aspe, la denominación del espacio público delimitado por la Avda. Pintor Pastor Calpena, por las calles Maestro Alcolea e Isaac Albéniz y por el CEIP Perpetuo Socorro como parque “Ateneo Musical Maestro Gilabert”.”

4º.- 18 de septiembre de 2014: Edicto de Alcaldía por el que se procede a la exposición pública, durante 15 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del acuerdo adoptado por la Comisión Especial de Honores y Distinciones.

5º.- 14 de octubre de 2014: Petición de la Instructora del expediente para señalar el día 15 de noviembre de 2014 como fecha para el descubrimiento de la placa rotulada con la denominación aprobada.

6º.- 14 de octubre de 2014: Informe emitido por el Director de Cultura y Juventud, relativo a los méritos de la sociedad Ateneo Musical Maestro Gilabert.

7º.- 15 de octubre de 2014: Informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento, pues se trata de la aprobación de un asunto que requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

8º.- 22 de octubre de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los miembros asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- De conformidad con el art. 26.3 del Reglamento de Honores y Distinciones: *“ Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formule, se elevará con el correspondiente dictamen al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación que deberá ser adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.”*

En el presente caso, emitido Dictamen favorable por la Comisión Especial de Honores y Distinciones, cumplido el trámite de exposición pública y así diligenciado, no se han formulado adhesiones ni reclamaciones dentro del plazo legalmente establecido.

Segunda.- Consta en el expediente informe emitido por el Director de Cultura y Juventud relativo al origen de la asociación Ateneo Musical Maestro Gilabert, a su actividad a lo largo de sus casi dos siglos de existencia y al movimiento ciudadano que existe en torno a ella. El informe manifiesta lo siguiente: *“El origen del actual Ateneo musical maestro Gilabert hay que buscarlo el 2 de agosto de 1825, cuando se funda ante el Escribano Real la banda de música Nuestra Señora de la Purísima Concepción a cargo de un grupo de jóvenes encabezados por el presbítero Francisco Botella y García, que haría las funciones de director de la formación.*

Nos encontramos, por tanto, ante una sociedad que se aproxima a sus dos siglos de existencia ostentando además el honor de ser la más antigua de la provincia de Alicante y la segunda más antigua de España. Su presencia en la vida social y cultural de la población ha sido constante, ampliada si cabe en las dos últimas décadas con la consolidación de la escuela de música, fundada en 1987, con un centenar largo de alumnos, y la creación en 1994 de la banda juvenil dedicada al maestro Ramón Alcolea, uno de los directores más relevantes de la sociedad durante el siglo XX, como también lo fue Eduardo Gilabert que en la actualidad da nombre a la entidad.

Al margen de su actividad exterior, también nutrida, sus intervenciones en las distintas fiestas cívicas y religiosas de la localidad, sus conciertos anuales con la incorporación de nuevos músicos en honor a la patrona de la música, el festival de bandas juveniles que organiza junto al Ayuntamiento de Aspe o los cursos de dirección que ha convocado en los últimos años, nos hablan de una entidad arraigada en la cultura popular aspense que genera un notable movimiento ciudadano en torno a ella y que, en definitiva, merece el apoyo de las instituciones públicas por su contribución a la convivencia, la música y la tarea divulgativa de llevar el nombre de Aspe allá donde acuden sus componentes. Aspe, a 14 de octubre de 2014. El Director de Cultura y Juventud. Rubricado.”

Tercera.- El art. 27.2 del Reglamento de Honores y Distinciones establece que: *“En caso de Denominación de calle, plaza, jardín o espacio público, la Corporación Municipal señalará la fecha en que será descubierta la placa rotulada”.*

Cuarta.- Dado que se trata de una materia para la que se exige una mayoría especial para su aprobación, será necesario la emisión del informe previo del secretario de conformidad con lo previsto en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Quinta.- La competencia para adoptar el presente acuerdo corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 .p) de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 26.3 del Reglamento de Honores y Distinciones.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar la denominación del espacio público delimitado por la Avda. Pintor Pastor Calpena, por las calles Maestro Alcolea e Isaac Albéniz y por el CEIP Perpetuo Socorro como parque "Ateneo Musical Maestro Gilabert", denominación que ha sido dictaminada previamente con carácter favorable por la Comisión de Honores y Distinciones.

SEGUNDO: Señalar el día 15 de noviembre de 2014 para descubrir la placa rotulada con la denominación aprobada.

TERCERO: Notificar a la Asociación Ateneo Musical Maestro Gilabert. Comunicar el presente acuerdo al Área de Servicios a la Persona.

11. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000007/2013-URB.- ACEPTACIÓN DE HIPOTECA VOLUNTARIA UNILATERAL COMO PARTE GARANTÍA DEFINITIVA EN DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 7.

ANTECEDENTES

1º.- En fecha 11 de junio de 2014, mediante Acuerdo Plenario, se aprobó el Programa para el desarrollo de la actuación integrada del Sector 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, con arreglo a la alternativa técnica y la proposición jurídico económica presentada por la mercantil Promo Urba Goper S.L., adjudicándose la ejecución del referido PAI a la mercantil Promo Urba Goper S.L., de forma conexa o condicionada a cumplir con las obligaciones impuestas en la Consideración Cuarta apartado 1º del acuerdo, cuyo

incumplimiento determinará la pérdida de la condición de urbanizador, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales y con incautación de la garantía definitiva aportada.

La garantía requerida al urbanizador adjudicatario del programa consistente en garantizar el 5 por ciento del valor de las cargas de urbanización, IVA no incluido, por lo que siendo el importe de las cargas de urbanización conforme a su oferta, de 8.122.467,51 €, la garantía definitiva deberá ser por importe de 406.123,38 €. Esta garantía se deberá aportar en el plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa.

2º.- En fecha 23 de julio de 2014, fue notificado el Acuerdo a D^a María Alemán Cerdán, administradora de la mercantil.

3º.- En fecha 6 de agosto de 2014, la mercantil urbanizadora presenta Certificaciones de estar al corriente de pago con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, Minuta de escritura de constitución de hipoteca unilateral en garantía de programación (advirtiendo que la escritura original se aportará cuando la entregue la Notaría), acompañando informe de la sociedad de tasación TINSA.

4º.- En fecha 8 de agosto de 2014, por la mercantil urbanizadora se presenta escritura de constitución de hipoteca voluntaria unilateral, otorgada a favor del Ayuntamiento de Aspe, ante el Notario de Alicante D. Delfín Martínez Pérez, con número de Protocolo 1287 de 2014.

5º.- En fecha 11 de septiembre de 2014, por la Jefe de Servicio de Urbanismo se emite informe en el que se pone de manifiesto que:

“Analizada dicha escritura se observa que la finca Registral 27.963, no se halla libre de cargas y gravámenes, pesando sobre ésta una hipoteca a favor del Banco Popular Español S.A. para responder de 156.000,00 €.

El Artículo 140 de la Ley Urbanística Valenciana, ley aplicable al presente desarrollo, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria Primera de la nueva ley valenciana 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, prevé la posibilidad de garantizar la actuación integrada mediante garantía real prestada mediante primera hipoteca sobre bienes bastantes y libre de cargas.

En su virtud, no puede ser aceptada la finca indicada al no estar libre de cargas, siendo necesario que la cuantía de 155.696,10 €, cantidad por la que responde esta finca respecto del total (406.123,38 €) sea sustituida.

Otorgar al adjudicatario el plazo máximo de DIEZ DÍAS NATURALES, para que proceda a completar la garantía aportada, con la advertencia de en su defecto que, de no subsanar ésta en el plazo indicado, podrá resolverse la adjudicación del Programa.”

6º.- En fecha 12 de septiembre de 2014, es notificado dicho requerimiento al urbanizador.

7º.- En fecha 12 de septiembre de 2014, por el urbanizador Promo Urba Goper S.L: se aporta Aval de la entidad Caja Murcia por importe de 155.696,10 € para responder de sus obligaciones como urbanizador, establecidas en el Programa.

8º.- En fecha 3 de octubre de 2014, por el Tesorero municipal se emite informe respecto del deposito del aval presentado emitiéndose Carta de Pago nº de operación 320140001334 de fecha 26 de septiembre de 2014.

9º.- En fecha 17 de octubre de 2014, por parte de la Jefa de Servicio de Territorio se emite informe-propuesta favorable para la aceptación de la hipoteca voluntaria unilateral en garantía de la ejecución del PAI del Sector 7.

10º.- En fecha 21 de octubre de 2014, la Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente, por la unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de aceptación de la hipoteca unilateral en garantía de la ejecución del PAI del Sector 7.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Artículo 140 de la Ley Urbanística Valenciana, ley aplicable, de conformidad con lo establecido por la Disposición Transitoria Primera de la nueva ley valenciana 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, prevé la posibilidad de garantizar la actuación integrada mediante garantía real prestada mediante primera hipoteca sobre bienes bastantes **y libre de cargas**.

Dicha fórmula de garantía, no prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, fue adoptada por la legislación urbanística valenciana, tras la promulgación de la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, en cuyo capítulo II se modifica puntualmente la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, para impulsar y favorecer los procesos de programación de suelo, mediante la modificación del nivel de exigencia financiera actualmente previsto en la citada ley, con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos del agente urbanizador.

SEGUNDA.- La hipoteca unilateral se constituye por el dueño de la finca y accede al Registro de la Propiedad pendiente de su aceptación por parte del acreedor hipotecario. Una

vez aceptada la misma por ese acreedor, sus efectos se retrotraen al momento de su constitución, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Hipotecaria.

La hipoteca así constituida para la seguridad de una obligación futura surtirá efecto, contra tercero, desde su inscripción y hasta que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condición.

TERCERA.- Los requisitos que exige la Ley Hipotecaria en su artículo 145 para que la hipoteca voluntaria quede válidamente establecida son:

1.º Que se hayan constituido en escritura pública.

2.º Que la escritura se haya inscrito en el Registro de la Propiedad.

Ambos requisitos han sido cumplimentados por el urbanizador, quedando pendiente por parte del Ayuntamiento la aceptación.

CUARTA.- De conformidad con la Estipulación 1º y 2º de la escritura otorgada en fecha 7 de agosto de 2014, ante el Notario de Alicante Don Delfín Martínez Pérez, con número de Protocolo 1354, los constituyentes de la citada hipoteca voluntaria unilateral, son Dª. María Alemán Cerdán, Don Valentín y Dª. Antonia Pérez Alemán, la mercantil Real-Vid de Carburantes S.L y la mercantil J. Mil-Reales S.L., los cuales, en garantía de la correcta y puntual ejecución del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada constituida por la U.E. única del Sector 7 “Carretera de Alicante”, por la mercantil Promo-Urba Goper, en su condición de agente urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, fijan el importe de la obligación garantizada a los efectos de determinar la responsabilidad hipotecaria por una cantidad de 406.123,38 € por principal, más 3.000,00 para costas, gastos y recargos.

QUINTA.- De conformidad con el informe de tasación emitido por Tinsa Tasaciones Inmobiliarias S.A., el valor de tasación de las cinco fincas descritas en la escritura de referencia, conforme al método de cálculo de valor hipotecario, asciende a 410.000,00 €, siendo dicho valor suficiente para garantizar el principal más las costas, en caso de ejecución, siendo el desglose de garantía por finca el siguiente:

RELACION DE FINCAS	Principal	Costas
16.893	70.456,73	520,46
27.963	155.696,10	1.150,11
22.612	87.496,50	646,33
3.532	71.384,30	527,31
19.733	21.089,75	155,78
	406.123,38	2.999,99
Total garantía	409.123,37	

Si bien, debido a que la Finca Registral número 27.963 está gravada con una hipoteca, ésta no es apta para la garantía que se requiere, por lo que tras el requerimiento realizado

por el Ayuntamiento al urbanizador y habiendo sustituido el valor de ésta por el correspondiente aval bancario, las fincas aceptables son las siguientes:

RELACION DE FINCAS A ACEPTAR	Principal	Costas
16.893	70.456,73	520,46
22.612	87.496,50	646,33
3.532	71.384,30	527,31
19.733	21.089,75	155,78
	250.427,28	1.849,88

SEXTA.- Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, el Ayuntamiento Pleno, por ser el órgano competente de contratación y/o de adjudicación del Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Urbanística Valenciana y artículo 319 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciana (ROGTU), si bien no se considera necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta, al haber sido ya adjudicado el Programa y siendo éste un acto de trámite dentro del desarrollo del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario urbanizador.

No será, por tanto necesario el informe previo del Secretario en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no exigirse una mayoría especial.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aceptar, la hipoteca voluntaria unilateral, constituida por D^a. María Alemán Cerdán, Don Valentín y D^a. Antonia Pérez Alemán, la mercantil Real-Vid de Carburantes S.L y la mercantil J. Mil-Reales S.L., mediante escritura otorgada en fecha 7 de agosto de 2014, ante el Notario de Alicante Don Delfín Martínez Pérez, con número de Protocolo 1354, en

garantía de la correcta y puntual ejecución del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada constituida por la U.E. única del Sector 7 “Carretera de Alicante”, por la mercantil Promo-Urba Goper, en su condición de agente urbanizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, únicamente en cuanto a las fincas que a continuación se indican, por un importe de la obligación garantizada a los efectos de determinar la responsabilidad hipotecaria por una cantidad de 250.427,28 € por principal, más 1.849,88 € para costas, gastos y recargos

RELACION DE FINCAS A ACEPTAR	Principal	Costas
16.893	70.456,73	520,46
22.612	87.496,50	646,33
3.532	71.384,30	527,31
19.733	21.089,75	155,78
	250.427,28	1.849,88

SEGUNDO.- Notificar la presente aceptación parcial de hipoteca unilateral al Registro de la Propiedad de Aspe, a los efectos del artículo 141 de la Ley Hipotecaria, retro trayéndose los efectos de esta aceptación al momento de su constitución.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L., y comunicar al Área de Territorio de este Ayuntamiento y de Servicios Generales (Patrimonio), así como Área de Servicios Económicos (Tesorería).

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000303/2014-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA A LOS DECRETOS 2014001723, 2014/1645 Y 2014/1644. (REFº. E/INT/igs): Elevar al Pleno.

Tras dar cuenta de su contenido a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2014-12, celebrada el 23 de octubre de 2014, se eleva al Pleno para su toma de razón el Informe de Intervención de fecha 8 de octubre de 2014, emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL, en referencia a los reparos efectuados desde el 21 de agosto al 20 de octubre de la presente anualidad, referente a la resolución de Alcaldía número 2014/1723; 2014/1645; 2014/1644. Con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN.

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

**1º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS.
(FACTURA CONSUMO GAS AVDA. ORIHUELA, S/N BAJO-PISCINA).**

1. Antecedentes:

Factura conformadas por D. Daniel Vicente Galván Calero, como Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe, de ENDESA, número P3A401N0518411, correspondiente a consumos gas en Avenida Orihuela – s/n Bajo Piscina, durante el periodo 27-06-2014 al 30-07-2014, por un importe de 1.673,56 euros.

2. Reparos de 6 de octubre de 2014.

Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto. Alcanzando una cuantía considerable ya que asciende a 1.673,56 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 8 de octubre de 2014.

Decreto 003723/2014, de 8 de octubre, (expte. 38/2014), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 1.673,56 euros, dentro de un total de 17.041,05 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a la partida correspondiente.

**2º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS.
(FACTURA PLAN DE SEGURIDAD DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS PARA
CELEBRACIÓN DE CASTILLO DE FUEGOS ARTIFICIALES EN FECHA 14-08-2014).**

1. Antecedentes:

Factura conformada por D. José Manuel Mula Alcaraz, como Director de Cultura del Ayuntamiento de Aspe, JOSE PABLO BLUNES LOSA, número 1000095, de fecha 7 de agosto de 2014, correspondiente plan de seguridad espectáculos pirotécnicos para celebración del castillo de fuegos artificiales de fecha 14-8-2014, concejalía de fiestas, por un importe de 200,00 euros.

2. Reparos de 6 de octubre de 2014.

Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto. Alcanzando la cuantía de 200,00 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

3. Levantamiento de Reparos de fecha 8 de octubre de 2014.

Decreto 003723/2014, de 8 de octubre, (expte. 38/2014), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 200,00 euros, dentro de un total de 17.041,05 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a la partida correspondiente.

3º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).

1. Antecedentes.

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de diversos proveedores, que ascienden a un montante total de 15.167,49 €, por lo cual a la fecha de emisión del presente informe, por lo que respecta a los gastos de combustible llevados a cabo hasta la misma, se ha sobrepasado el límite establecido para el contrato menor.

2. Reparación de 6 de octubre de 2014.

Se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, sin haberse tramitado los contratos mencionados y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparación suspensiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparación, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención, en su caso, una vez levantado el reparación, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014.

3. Levantamiento de Reparación de fecha 8 de octubre de 2014.

Decreto 003723/2014, de 8 de octubre, (expte. 38/2014), por el que se resuelve el levantamiento del reparación interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 15.167,49 euros, dentro de un total de 17.041,05 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a la partida correspondiente.

4º) INFORME DISCONFORMIDAD APROBACIÓN INGRESO DIRECTO DECRETO 1644/2014.

1. Antecedentes:

Por Resolución de Alcaldía número 1644/2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, se aprueba la liquidación de ingreso directo núm. 182590, Sujeto Pasivo Don FRANCISCO RAMÍREZ RUBIRA, motivo Tasa por corte de Calle Cervantes día 03/03/2014 en CL Cervantes núm. 10 TODOS, con un total a ingresar de 48'12 euros.

Obra en el expediente informe de la oficina de rentas de fecha 16 de septiembre de 2014, en el que se dice: "La Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas, dice en su artículo 9º. Apartados 4) y

5).: "Si no ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja". La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su entrada en el registro de la Corporación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa".

Teniendo en cuenta que existe inspección por Policía Local según el cual el 26/03/2014 ya no había corte de calle.

Teniendo en cuenta dicha normativa y la inspección de Policía Local, la cuantía de la tasa sería con aplicación de la Tarifa 3ª del artículo 6º con el periodo comprendido entre el 03/03/2014 y el 25/03/2014."

Asimismo, figura diligencia de secretaría de la misma fecha según la cual, como se informa por la oficina de rentas la liquidación propuesta no es conforme a la ordenanza de aplicación, por lo que se emite nota de disconformidad.

A la vista de lo expuesto, y visto el informe desfavorable emitido por la Oficina de Rentas, cuyo criterio también es compartido por esta Intervención, así como con la nota de disconformidad emitida por el secretario de la corporación, se informa desfavorablemente la aprobación de la liquidación practicada, por no ser conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

2. Informe desfavorable de Intervención de fecha 18 de septiembre de 2014.

Según Informe de Intervención, de fecha 18 de septiembre de 2014, a la vista de los antecedentes expuestos y visto el informe desfavorable emitido por la Oficina de Rentas, cuyo criterio también es compartido por esta Intervención, así como con la nota de disconformidad emitida por el secretario de la corporación, se informa desfavorablemente la aprobación de la liquidación practicada, por no ser conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

3. Aprobación ingreso directo en fecha 16 de septiembre de 2014.

Decreto 1644/2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, por el que se aprueba la liquidación de ingreso directo núm. 182590, Sujeto Pasivo Don FRANCISCO RAMÍREZ RUBIRA, motivo Tasa por corte de Calle Cervantes día 03/03/2014 en CL Cervantes núm. 10 TODOS, con un total a ingresar de 48'12 euros.

5º) INFORME DISCONFORMIDAD APROBACIÓN INGRESO DIRECTO DECRETO 1645/2014.

1. Antecedentes:

Por Resolución de Alcaldía número 1645/2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, se aprueba la liquidación de ingreso directo núm. 182589, Sujeto Pasivo Doña ANTONIA BONA VÍA ALBEZA, motivo Tasa por ocupación del 17/06 al 23/09/2013 en CL Médico Antonio Pavía núm. 2 TODOS, con un total a ingresar de 53'46 euros.

Obra en el expediente informe de la oficina de rentas de fecha 16 de septiembre de 2014, en el que se dice: "Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9º, apartados 4) y 5) de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas, la cuantía de la tasa sería con aplicación de la Tarifa 2ª del artículo 6º con el periodo comprendido entre el 17/06/2013 y el 10/03/2014."

Asimismo, figura diligencia de secretaría de la misma fecha según la cual, como se informa por la oficina de rentas la liquidación propuesta no es conforme a la ordenanza de aplicación, por lo que se emite nota de disconformidad.

A la vista de lo expuesto, y visto el informe desfavorable emitido por la Oficina de Rentas, cuyo criterio también es compartido por esta Intervención, así como con la nota de disconformidad emitida por el secretario de la corporación, se informa desfavorablemente la aprobación de la liquidación practicada, por no ser conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

2. Informe desfavorable de Intervención de fecha 18 de septiembre de 2014.

Según Informe de Intervención, de fecha 18 de septiembre de 2014, a la vista de los antecedentes expuestos y visto el informe desfavorable emitido por la Oficina de Rentas, cuyo criterio también es compartido por esta Intervención, así como con la nota de disconformidad emitida por el secretario de la corporación, se informa desfavorablemente la aprobación de la liquidación practicada, por no ser conforme con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

3. Aprobación ingreso directo en fecha 16 de septiembre de 2014.

Decreto 1645/2014, de fecha 16 de septiembre de 2014, por el que se aprueba la liquidación de ingreso directo núm. 182589, Sujeto Pasivo Doña ANTONIA BONAVÍA ALBEZA, motivo Tasa por ocupación del 17/06 al 23/09/2013 en CL Médico Antonio Pavía núm. 2 TODOS, con un total a ingresar de 53'46 euros.

Es cuanto se tiene a bien informar."

El Pleno toma debida cuenta.

13. EINT-Intervención.- Prop.: 000305/2014-INT.- DECRETO 2014/001676, DE 1 OCTUBRE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL EJERCICIO 2015: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

14. EINT-Intervención.- Prop.: 000306/2014-INT.- INFORME INTERVENCIÓN, DE FECHA 15-OCT-2014, DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE VIABILIDAD APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 28-MAR-

2012, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

15. EINT-Intervención.- Prop.: 000307/2014-INT.- ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO, TERCER TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

16. EINT-Intervención.- Prop.: 000294/2014-INT.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (Ref. E/INT/mlt): Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º. Propuesta modificada de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe, incorporada al expediente de referencia.

2º. En fecha 12 de septiembre de 2014, por la Interventora Acctal. se emite informe técnico económico relativo a la modificación de la citada ordenanza.

3º. En fecha 12 de septiembre de 2014, por la Interventora Acctal. se emite informe jurídico favorable a la modificación de la ordenanza.

4º. En fecha 23 de octubre de 2014 Dictamen favorable, de la Comisión Informativa de Hacienda 12-2014, por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

Primera.- Se proponen determinadas modificaciones en el articulado de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda.- Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe, según el texto que se contiene en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

17. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000132/2014-SEC.- MODIFICACIÓN DE TASAS (Inclusión de bonificación para personas desempleadas) (Exp. 4-052-2011.- Ref. G/SEC/jjg): Moción presentada por el portavoz del GM PP.

INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Voy a terminar de argumentar los motivos por los que el Grupo Popular presentó esta moción; primero porque hay una demanda, porque es evidente que hay malestar por los altos impuestos, y segundo por que es una necesidad porque muchos vecinos no pueden pagar esos impuestos. Una vez mas el PP cumple con velar por los intereses de los vecinos y además en este caso por los que más lo necesitan. Esta moción, más allá de los informes es necesaria aprobarla. Y lo que pretendemos es aplicar una bonificación del 70% en las tasas a las personas que sus ingresos mensuales no superen los 532 euros. Y pregunto es o no justo aplicar esta bonificación, y más cuando este ayuntamiento aplica ya una bonificación a los jubilados mayores de 65 años que sus ingresos no superen 850 euros, y digo, si se aplica a los jubilados, no es justo que se aplique también a los desempleados. Está moción se presentó hace 14 días para que pueda ser debatida, estudiada y lamentablemente ustedes han dado muestras de un desinterés y desidia alarmantes. El Grupo Popular ha cumplido con todo y ustedes no han cumplido en nada.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): Efectivamente tuvimos conocimiento de esta moción y por eso se pasó por la comisión informativa. Pero esta moción se presenta a 7 meses de las elecciones, la exposición de motivos establece 2 consideraciones muy importantes, la primera se refiere a la situación económica complicada, pues por eso en este

ayuntamiento existen ayudas para personas en situación de emergencia social y además como conoce se ha realizado un plan de empleo destinado a personas con necesidades sociales, argumento que nos ha llevado a que de cara al próximo pleno se aumente la partida de ayudas sociales, la segunda consideración se refiere a la exagerada subida de tasas, la única tasa que se ha subido el alcantarillado, porque precisamente en esta legislatura se han eliminado algunas tasas, por ejemplo la tasa del teatro, y se han reducido otras tasas, por ejemplo, la tasa de utilización de las instalaciones deportivas. Es una propuesta que consideramos injusta, consideramos que se deben tener en cuenta más variables, pues hay personas que reciben más cantidad en concepto de paro, pero sus cargas familiares pueden ser muy altas. Y además de injusta pensamos que no solucionaría el problema fundamental que la necesidad social de determinadas personas.

D. José Vicente Pérez Botella (GM EU): En primer lugar agradecer al Partido Popular por haberse preocupado de este tema y el interés en bajar las tasas para desempleados, de hecho, es el primer trabajo importante que han hecho en toda la legislatura, y veo que les ha costado mucho hacerlo, más de tres años, pero es un trabajo que yo califico de incompleto, porque cuando uno hace una propuesta tan seria no puede dejar en el aire aspectos relacionados en como se va a ejecutar, de hecho cuando yo les pregunté a que cantidad de IPREM se refiere, a 12 meses o a 14 meses, no tenían ni idea y a que personas y de que edad de la unidad familiar, porque a los menores de 16 años también, lo dejaron todo en el aire, eso debería incluirse puesto que quien tuviera que estudiarlo no sabría a que acogerse. Además es absurdo pedir la tarjeta de demandante de empleo a toda la unidad familiar, imagine que una unidad tiene personas menores de 16 años, por tanto para no crear situaciones injustas deben tenerse en cuenta más cosas, porque imagine un caso de que alguien desempleado que posee 4 viviendas se le bonifica la tasa, o algún desempleado que tenga 80.000 euros en el banco, por tanto es injusto y a mí no me gusta a probar cosas injustas que sólo benefician a los desempleados que cobren menos de 532 euros y le digo que hay personas que pueden tener ingresos inferiores a 532 euros que estén trabajando. La intención del equipo de gobierno no es beneficiar a unos y perjudicar a otros sino beneficiar a todo el mundo y para ello se está trabajando desde hace tiempo para crear una partida presupuestaria de ayudas a personas que lo necesiten. Y otra cosa, ustedes dicen que no hay informes, y le digo y saben que sí hay informes, uno de Secretaria y otro de Intervención. Aquí no habido desidia, ni desinterés, se les han facilitado los informes para que ustedes trabajen con ellos. Ahora hay una situación difícil, pero hay que recordar que cuando gobernaban ustedes en noviembre de 2011 había también muchos parados y la situación era similar a la de ahora, y en aquel momento ustedes no realizaron lo que ahora proponen. Nosotros vamos a presentar una moción de dotar una partida en el presupuesto para ayudas sociales de 150.000 euros. Además el Servicio Público de Empleo nos ha comunicado que no

pueden facilitarnos los datos de qué personas desempleadas cobran menos de 532 euros, por lo que esta propuesta es un salto al vacío, que no se puede concretar, porque además no podemos saber cuanto nos podemos gastar en esta medida. Ya le digo, es incompleto, injusto, y no vale el populismo de yo quiero bajar a todo el mundo, hay que vivir la calle y saber lo que proponen y no hacer una propuesta como han hecho a la ligera.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Ustedes tienen un estómago alucinante, el Señor Manuel Díez me dice que hago una propuesta a 7 meses de las elecciones y él se ha dedicado a vanagloriar los éxitos de esta legislatura, y usted José Vicente ya sé que eres gestor y te parapetas en fríos datos, pero le pregunto ¿es de justicia esta propuesta? Y se presentó en tiempo y forma para estudiarla, reformularla, debatirla y lo que fuera necesario. Y le digo, en ninguno de los informes se dice que no se puede llevar a cabo la propuesta, y dejando claro que los requisitos son la capacidad económica y no estar desempleados, además con el precedente de la bonificación de los jubilados. Si hablamos de costes económicos, me hubiese gustado debatirla con el concejal de hacienda, o con la concejal de servicios sociales para haberla estudiado y eso no se ha hecho. Porque las condiciones para otorgar esta bonificación son muy similares a las del plan de empleo que se realizó en este ayuntamiento, plan de empleo que si contaba con un informe desfavorable, pero entendimos que era necesario. Para el plan de empleo se inscribieron 100 personas, para las bonificaciones de tasas que se pueden acoger como mucho 300 personas y que puede suponer no más de 35.000 euros. Aquí ha faltado voluntad política y falta de trabajo y ustedes han considerado que no es justo bajar las tasas a los que más lo necesiten. Y les digo, el Ayuntamiento de Benidorm –gobernado por el PSOE- ha aprobado una reducción de sus tributos, y es un ejemplo de que con voluntad política se puede conseguir. Lo correcto en este maremágnum habría sido que con el informe de intervención emitido el 24 de octubre de 2014 nos hubiera facilitado el informe de intervención y se hubiera replanteado la propuesta, pero usted concejal de hacienda no ha hecho nada, porque la moción se presenta con el membrete del Partido Popular y es un caso más de ninguneo del partido popular. Porque cuando ustedes quieren ponen a los departamentos que correspondan a trabajar, y lo hizo el 23 de diciembre de 2013 y realizó una modificación de crédito para comprar los teléfonos móviles Iphone.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): No sé que estómago tuvo el Partido Popular en el año 2010 y 2011 cuando gobernaba y no le interesó para nada los parados y no movieron ningún dedo. Por supuesto que no vamos a tocar la bonificación de los jubilados. Vuelvo a insistir que esta moción posee muchas dificultades de cara a su aplicación y además puede generar agravios comparativos muy desagradables.

D. Manuel García Pujalte (GM PSOE): Recuerde que ya votó usted en marzo de 2012 no bajar tributos aprobando el plan de ajuste que decía que no bajaremos ningún impuesto hasta que se pague el plan de pago a proveedores. Asimismo usted hace referencia sobre la velocidad o rapidez en diciembre de 2013 y tengo que decirle que fueron más de veinte días, y además previamente se estudió como bajar en más de 25.000 euros la factura de 2013. Y para rapidez la que tuvo el entonces concejal de hacienda, Juan Antonio Pérez Sala en el año 2008 cuando la liquidación del presupuesto le dio desequilibrio y encargó un informe externo que costó 22.000 euros, dinero que se fue a la basura.

D. José Vicente Pérez Botella (GM EU): Yo voy a decir unos números puesto que a usted se le ha ido la memoria, en diciembre de 2008 en este municipio habían 1878 desempleados, en diciembre de 2009 habían 2544 desempleados, en diciembre de 2010 había 2796, en diciembre de 2011 habían 2817 desempleados, y no lo recuerda porque no le interesa recordarlo porque en su momento pudo hacer lo que ahora pide y no lo hizo. Y no lo ha presentado ni en 2012, ni en 2013 y lo presenta ahora en 2014, yo no sé si es electoralismo pero la cifra de parados era muy alta y ahora viene a exigir esto, después de haber firmado la subida de tasas con el plan de ajuste y ahora viene a pedir una bajada de tasas. Su propuesta es incompleta y además como final tiene que no es justa con los vecinos, la propuesta que luego discutiremos sí se a todo tipo de personas, tanto desempleados como no desempleados y la cantidad es concreta, y no como la de ustedes que la cantidad no está definida. Yo no quiero decir que estómago tiene cada uno, pero hay unos informes que usted ha reconocido que tiene que dicen que no debe sólo valorarse la situación laboral, sino que debe tenerse en cuenta la capacidad económica. Y además su propuesta incluye aspectos variables, es decir, puede ser que se conceda en una fecha y posteriormente la persona haya encontrado trabajo y cuando vaya aplicarse la bonificación puede que la persona no necesite ser bonificado. En definitiva es una modificación de ordenanza injusta, incompleta que no va a beneficiar a

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Señor concejal de hacienda tiene que tener conocimiento de lo que dice, el informe que se pide en el año 2008 fue a petición de los servicios económicos (Intervención y Tesorería), y los demás informes que se han vuelto a emitir han sido sobre la base del informe externo.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Ustedes utilizan el plan de ajuste según les interese, con plan de ajuste se han bajado tasas e impuestos y ahora se escudan en el plan de ajuste. Y por otro lado, ustedes van a dar ayudas para pagar los impuestos, eso es más difícil de hacer que bonificar. Además con nuestra propuesta podemos incluso aumentar la recaudación porque puede haber personas que el importe bonificado si puedan pagarlo. No puedo entender que hace unos días se nos comentara de estudiarla, debatirla y ahora la rechazan, no lo podemos entender. Y lo que me parece de perogrullo es que los desempleados de Aspe, no son ni míos, ni vuestros, son desempleados de Aspe, y si se refiere a esos desempleados en esos años llevaban poco tiempo, pero ahora hay personas que llevan un largo tiempo desempleados.

ANTECEDENTES

1º. Se da cuenta de la moción de fecha 16 de octubre de 2014, presentada por el portavoz del GM PP en el Registro de Entrada del Ayuntamiento el mismo día con el

número 13260, relativa a la modificación de tasas con objeto de incluir una bonificación para personas desempleadas. Solicita su inclusión para debate y votación en el orden del día del próximo pleno ordinario y que por la Alcaldía se den las instrucciones oportunas para que por los servicios técnicos del Ayuntamiento se elaboren los informes técnicos y económicos preceptivos que posibiliten la votación y aprobación, si procede, de la moción en la sesión plenaria referida y que dichos informes sean incorporados al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo. El texto de la moción dice así:

“Al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aspe.

D. Sergio Puerto Manchón, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Aspe, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente MOCIÓN solicitando sea incluida, para su debate y votación, en el orden del día del Pleno Ordinario a celebrar el próximo 29 de octubre de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, SOLICITO de esta alcaldía se den las instrucciones oportunas para que, por los servicios técnicos de este Ayuntamiento se elaboren los informes técnicos y económicos preceptivos que posibiliten la votación y aprobación, si procede, de la presente moción en la Sesión Plenaria referida y que dichos informes sean incorporados al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

MOCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE TASAS.

Inclusión de bonificación para personas desempleadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La situación de desempleo que muchos de nuestros vecinos vienen soportando desde hace varios años, ha dado lugar a que muchas de las familias de nuestro pueblo no puedan hacer frente a gastos básicos para su normal funcionamiento, gastos que hace unos años muchos de ellos atendían sin problema y que hoy no pueden sostener por la escasez de recursos económicos con la que cuentan.

Por desgracia viene siendo habitual, desde hace ya unos años, la cantidad de ayudas solicitadas al Ayuntamiento para hacer frente a gastos de alquiler, electricidad o agua corriente, para evitar cortes de suministro que ponen a una familia en una situación desesperada sobre todo cuando hay menores, ancianos o enfermos que conviven en el domicilio.

La voluntad, ya no sólo voluntad sino obligación del Ayuntamiento, debe ser atender este tipo de demandas y evitar en la medida de lo posible estas situaciones desesperadas para muchas familias. Para ello nuestro municipio cuenta con un sistema de ayudas económicas así como con programas de fomento de empleo destinados principalmente a personas en situación de emergencia social con el objeto de que, al menos, puedan atender con regularidad los pagos derivados de servicios esenciales.

No obstante, además de conceder estas ayudas, el Ayuntamiento tiene a su disposición otra herramienta válida para paliar los efectos que la precaria situación económica de muchos vecinos origina en sus familias y que no es otra que cobrarles menos por la prestación de determinados servicios municipales de carácter básico.

El Ayuntamiento de Aspe no fija el precio del suministro eléctrico, ni de los alimentos pero sí acuerda, a través de las tasas municipales, el precio que tendrá el suministro de agua, cuánto costará a los vecinos el servicio de alcantarillado o cuánto habrá que pagar por la recogida de basuras. Servicios básicos que todos los vecinos de Aspe están obligados a sufragar independientemente de su capacidad económica.

En la tasa por la recogida de basura y en la tasa de alcantarillado, se contemplan bonificaciones para jubilados y pensionistas de hasta el 70 % de la cuota, siempre y cuando el contribuyente no supere un determinado nivel de ingresos pero el resto de vecinos, independientemente de su situación socio-económica, pagan la misma cuota, unos 97€ tras la exagerada subida de la tasa de alcantarillado llevada a cabo por el equipo de gobierno en 2013.

La actual situación que atraviesan muchas familias aconseja tomar medidas sociales, de fomento de empleo y también fiscales, que ayuden a estos colectivos, como los desempleados de larga duración, a superar una situación crítica en muchos casos.

Desde el Partido Popular, entendemos que se trata de una cuestión de justicia social establecer bonificaciones a aquellas personas que se encuentran en situación de desempleo y cuyos ingresos mensuales sean únicamente los derivados del cobro de rentas o ayudas de inserción.

*Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

PRIMERO. *Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO en su artículo 6. “Exenciones y bonificaciones”, incluyendo lo siguiente:*

“Se establece una bonificación del 70% del importe correspondiente a la vivienda, a aquellos sujetos pasivos de la tasa que tengan la condición de desempleados, inscritos como demandantes de empleo en el SERVEF y cuyos ingresos de la unidad familiar no superen la cuantía establecida por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

La presente bonificación solo se extenderá para la vivienda que constituya la residencia principal del sujeto pasivo y su solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento.*
- Copia de la tarjeta de demanda de empleo actualizada de los miembros de la unidad familiar.*
- Certificado de percepciones del SEPE de los miembros de la unidad familiar.*
- Acreditación de percepción de prestaciones de Servicios Sociales de los miembros de la unidad familiar.”*

SEGUNDO. *Modificar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS MISMAS en su artículo 6. “Exenciones y bonificaciones”, incluyendo lo siguiente:*

“Se establece una bonificación del 70% del importe correspondiente a la vivienda, a aquellos sujetos pasivos de la tasa que tengan la condición de desempleados, inscritos como demandantes de empleo en el SERVEF y cuyos ingresos de la unidad familiar no superen la cuantía establecida por el Indicador Publico de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

La presente bonificación solo se extenderá para la vivienda que constituya la residencia principal del sujeto pasivo y su solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento.
- Copia de la tarjeta de demanda de empleo actualizada de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de percepciones del SEPE de los miembros de la unidad familiar.
- Acreditación de percepción de prestaciones de Servicios Sociales de los miembros de la unidad familiar."

TERCERO. Dar traslado de los presentes acuerdos a las áreas de Servicios Generales y Recursos Económicos de este Ayuntamiento así como a SUMA Gestión Tributaria.

En Aspe, a 16 de octubre de 2014.

Fdo.: D.Sergio Puerto Manchón.- Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Aspe."

2º. 21 de octubre de 2014: Informe jurídico del Secretario del Ayuntamiento, relativo a la moción presentada por el portavoz del Grupo Municipal Popular para ser incluida en la sesión plenaria ordinaria del próximo 29 de octubre, en el que se concluye lo siguiente:

"...Que la moción presentada por el Grupo Municipal Popular habida cuenta de que ha sido presentada en tiempo y forma debe incluirse necesariamente en el orden del día de la sesión plenaria ordinaria del mes de octubre -previo dictamen de la correspondiente comisión informativa- dictamen que puede referirse al fondo del asunto en cuestión -si ha sido posible incorporar al expediente todos los informes necesarios antes de la convocatoria del pleno- y para el caso de que no hayan podido recabarse los informes oportunos la inserción en el orden del día debe referirse únicamente a la iniciación del procedimiento en cuestión para que sea tramitado el expediente oportuno."

3º. 23 de octubre de 2014: Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Especial de Cuentas, emitido en el siguiente sentido:

- Por unanimidad de los asistentes se dictamina favorablemente la inclusión de la moción en el orden del día de la sesión plenaria ordinaria del mes de octubre de 2014.
- Por cinco votos en contra (3 GM PSOE y 2 GM EU) y tres a favor (GM PP) se rechaza la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, y de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, transferencia, tratamiento y eliminación de las mismas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que:

"Acuerdos de establecimiento de tasas: informe técnico-económico.

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

No resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de

carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará que la reducción es sustancial cuando se prevea que la disminución del coste del servicio vaya a ser superior al 15 por ciento del coste del servicio previsto en el estudio técnico-económico previo al acuerdo de establecimiento o de modificación sustancial inmediato anterior. Para justificar la falta del informe técnico-económico, el órgano gestor del gasto deberá dejar constancia en el expediente para la adopción del acuerdo de modificación de una declaración expresiva del carácter no sustancial de la reducción."

SEGUNDA.- En el expediente aportado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas no consta informe técnico-económico o, en su caso, informe del órgano gestor del gasto. Los reunidos manifiestan sus dudas acerca de la legalidad o no de la aplicación de la bonificación propuesta.

ACUERDO

Rechazado por mayoría simple de los miembros de la corporación el texto que se detalla a continuación con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 del grupo municipal PP.

Votos en contra: 8 del grupo municipal PSOE y 5 del grupo municipal IU.

Abstenciones: --

PRIMERO: Incoar expediente para la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO y de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS MISMAS.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicar al Área de Recursos Económicos.

18. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000133/2014-SEC.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES GM PSOE Y GM EU RELATIVO A "OTRAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL" RE2014013884 DE 29 DE OCTUBRE.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida en el orden del día con 13 votos favorables del GM PSOE (8 votos) y GM EU (5 votos) y los votos en contra del GM PP (7 votos), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

INTERVENCIONES

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): El ayuntamiento con esta propuesta va a hacer un gran esfuerzo para los más necesitados, es difícil en estos momentos atendiendo a las restricciones presupuestarias pero la intención de la corporación de ayudar es muy clara.

D. José Vicente Pérez Botella (GM EU): Ahora si hablamos de todas las personas con necesidad, y no solo los desempleados, en esta propuesta incluimos a todos los que sus ingresos sean bajos y no tengan más recursos. De hecho desde servicios sociales se detectan casos de ayudas para personas que realmente no tienen mucha necesidad. También con esta ayuda se incluye una ayuda para todo, y no solo en las tasas que ustedes proponían, es decir, para pagar la luz, el agua, etc... En definitiva, es un compromiso serio que adopta este pleno de incrementar la partida, y por supuesto en su momento llevará los informes que sean necesarios. Y finalmente decirle a los vecinos que cualquier persona que tenga necesidad, va a tener la posibilidad de obtener esta ayuda.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): A mí me gustaría saber que es lo que presentan, acuerdo, compromiso, ¿que es lo que presentan?. Y otra cosa, se presentan ustedes una moción a algo que ustedes tienen que hacer, no hace falta, si los que hacen el presupuesto son ustedes. ¿Manuel, esto que lo has hecho esta mañana?, esto no es serio. Y yo pregunto ¿incrementar en 150.000 euros?, la partida va a tener 150.000 euros, o se va a incrementar en 150.000 euros, más los 40.000 euros de la actual partida, lo que son 190.000 euros. En 2014, nos hemos gastado 22.000 euros y ahora van a poner 190.000 euros, esto es absurdo, y no se puede ni debatir.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): No es ningún ridículo, lo que pretendemos es atender las necesidades básicas y con esta ayuda podrán pagar la luz, el agua, etc. Y con esta moción se pretende atender las demandas de ayudas por emergencia social, son altísimas y se agotaría poniendo incluso 500.000 euros, por tanto, lo que hacemos es un esfuerzo muy importante y demostrarle a los más necesitados que estamos con ellos. Yo lamento que no se apoye por todos los grupos.

D. José Vicente Pérez Botella (GM EU): Lo que si es absurdo y ridículo es reírse de los vecinos, y encima de los más necesitados. Hay personas muy necesitadas y la propuesta es demostrarles que estamos con ellos, y que nos acordamos de ellos, cosa que ustedes no hicieron, porque en su momento no se acordaron de ellos.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Yo no ha dicho que sea ridículo ayudar a los vecinos, yo no me he reído de los vecinos, yo he dicho que era ridícula la gestión, el planteamiento y la tramitación de la moción que ahora traen al pleno, y no otra cosa. Es más me reafirmo en decir que ustedes han hecho el ridículo trayendo esta moción al pleno.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): Ustedes del Grupo Popular están debatiendo sobre la forma de tramitación de la moción, y lo que es realmente importante es el fondo de la moción, la intención del equipo de gobierno en aumentar la partida hasta 150.000 euros.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, se formula al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 29 de octubre de 2014: Se registra de entrada con el número 2014013884 moción de los grupos municipales GM PSOE y GM EU antes referenciada que textualmente dice:

"D. Manuel Díez Díez, concejal y portavoz del Grupo Municipal PSOE y D. José Vicente Pérez Botella, concejal y portavoz del Grupo Municipal I.U., presentan al Pleno del Ayuntamiento de Aspe la presente MOCION para su debate y aprobación, si procede:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos en una crisis económica que se inició en 2008 y dura hasta la actualidad. El comienzo de la crisis mundial supuso para España la explosión de otros problemas: el final de la burbuja inmobiliaria, la crisis bancaria de 2010 y finalmente el aumento del desempleo. El pueblo de Aspe no ha quedado al margen de esta crisis y nos chocamos con una situación de paro elevada, incluso con familias con todos sus miembros en paro y precariedad en sus ingresos.

Este equipo de gobierno no ha estado ajeno a ésta situación de crisis contando, en la actualidad, con un sistema de ayudas económicas en programas de ayudas sociales, dación en pago, programas de fomento de empleo tanto a emprendedores, empresarios y los destinados principalmente a personas en situación de emergencia social, todo ello con el objeto de fomentar el empleo y sobre todo que puedan atender con regularidad los pagos derivados de servicios esenciales.

Siguiendo con esta política social y entendiendo la dificultad, del colectivo de parados ó de familias con ingresos reducidos, para hacer frente a las necesidades básicas como son el pago de luz, agua, energía para cocinar, alimentación, vestimenta y, en todo caso, las obligaciones tributarias y, además, teniendo en cuenta que esta situación de crisis y de desempleo se puede alargar en el tiempo, el Ayuntamiento debe ofrecer nuevos recursos

para que no se produzca ninguna exclusión social, proponiendo ayudas para que las unidades familiares con escasos recursos económicos, puedan hacer frente a sus necesidades y obligaciones.

ACUERDO

PRIMERO. *Incrementar en el presupuesto del año 2015 la partida de otras ayudas de acción social en 150.000€, para que las familias en situación de riesgo de exclusión social puedan hacer frente a sus necesidades básicas y a las obligaciones tributarias en su caso.*

SEGUNDO. *Que su reparto se realice en el Consejo de Bienestar Social donde están representados los colectivos sociales y representantes políticos.*

Rubricado por D. Manuel Díez Díez y D. José Vicente Pérez Botella."

SEGUNDO: 29 de octubre de 2014: Informe jurídico nº 80/2014 del Secretario General relativo a la Moción política presentada al pleno por parte de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida.

TERCERO: 29 de octubre de 2014: Antes del inicio de la votación se presenta enmienda "in voce" por el Sr. D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE), en el sentido de eliminar el Acuerdo Segundo que dice: "**SEGUNDO.** *Que su reparto se realice en el Consejo de Bienestar Social donde están representados los colectivos sociales y representantes políticos.*" Y que se incluya hasta 150.000 euros en vez de "en 150.000".

ACUERDO

Previamente se vota la inclusión de la enmienda transcrita en el antecedente tercero, la cual es aceptada con los votos favorables del GM PSOE (8 votos) y GM EU (5 votos), y la abstención del GM PP (7 votos).

Se somete a votación la totalidad de la moción con la inclusión de la enmienda aceptada, la cual es aprobada con los votos favorables del GM PSOE (8 votos) y del GM EU (5 votos), lo que supone la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación y la abstención del GM PP (7 votos).

PRIMERO. Incrementar en el presupuesto del año 2015 la partida de otras ayudas de acción social en 150.000 €, para que las familias en situación de riesgo de exclusión social puedan hacer frente a sus necesidades básicas y a las obligaciones tributarias en su caso, dando cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la primera sesión que se celebre.

19. MOCIONES

Ha quedado incluida como tal el punto 18 transcrito anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

20. RUEGOS Y PREGUNTAS.

20.1.- RUEGO ORAL Nº 1. D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Es sobre el informe de seguimiento del plan de viabilidad ya que dicho informe no refleja el nivel de ingresos. Considero que debe seguirse el control de los ingresos de forma más actualizada y que nos permita analizar los derechos y obligaciones de forma más reciente.

D. Manuel García Pujalte (GM PSOE): Le transmití a los servicios económicos su ruego, y me comunicaron que el informe se realiza conforme dice la disposición del Ministerio. Si usted quiere más información, la solicita y se le dará.

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Pues entonces le ruego que cuando se facilite ese informe se den más datos, aunque no lo recojan las tablas del ministerio y así tener información con mayor profundidad.

D. Manuel García Pujalte (GM PSOE): De acuerdo, así se les facilitará.

20.2.- RUEGO ORAL Nº 2. D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Casualmente, una vez se aprobó la bajada del IBI en este pleno, en la web institucional www.aspe.es se dio la noticia de bajada del IBI y además se decía en la web municipal que el partido popular votó en contra. Esa información puede inducir a error, por tanto ruego que se aclare esa nota de prensa incluyendo los motivos por los que el Grupo Popular votó en contra o se retire la noticia de la página web.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Se acepta el ruego y se traslada al concejal de comunicación que haga lo oportuno para modificar la nota de prensa.

20.3.- RUEGO ORAL Nº3. D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Este ruego va relacionado con el archivo que existe en la web municipal relativo al cálculo del IBI, que según pone "Área de Servicios Económicos" quiero saber quien es el responsable, pues contiene comentarios que pueden inducir a error, se omiten algunas cosas y otros comentarios son falsos y por tanto esa información debe eliminarse.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Verificaré si todo lo que usted ha dicho y en su caso haremos las modificaciones que consideremos oportunos.

20.4.- PREGUNTA ORAL Nº 1. D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Quiero felicitar a la Concejalía de empleo y a la Consellería de la Generalitat Valenciana ya que gracias a las diversas subvenciones que en materia de empleo se han concedido va a permitir que 45 desempleados sean contratados.

20.5.- PREGUNTA ORAL Nº 2. D. David Cerdán Pastor (GM PSOE): Quería manifestar con respecto al punto que hablamos anteriormente, el número doce, hay un par de decretos de alcaldía, yo quería alertar y además de buena fe y como principio de lealtad, que creo que no es el camino a seguir, para que los vecinos entiendan, es un par de decretos donde se hacen unas devoluciones de unas tasas a dos vecinos en concreto por el corte de calles yo entiendo que se hace forzando, yo creo, que la legalidad con informes en contra y además ahí lo manifiestan directamente contraviniendo la ordenanza actual vigente. Quiero entender que se trata de restituir una cuestión de justicia, tal vez efectivamente esa tasa no debía procederse al cobro, porque la vivienda, o sea, porque la calle no estuvo cortada efectivamente, pero se crea un agravio comparativo si el alcalde de motu proprio por decreto devuelve unas tasas a unos vecinos en concreto, y yo no voy a pensar mal, evidentemente, y no se devuelve a la totalidad de los vecinos que se ven en esa misma situación y como creo que ese no es el camino y como creo que no tenemos que andar dando pasos cenagosos para convertir esto en un cortijo que pudiera crear por parte de la alcaldía antecedentes peligrosos, no sé, cualquier día podría bajar el alcalde a tratar de quitar alguna multa incluso alguna multa en una zona de discapacitados.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Céntrate en el ruego, eso es lo que te pediría yo, y yo entiendo que aproveches que están las cámaras, pero céntrate en el ruego ¿vale?, o sea, igual que el resto de concejales se han centrado en su ruego y no han hecho, digamos, esa serie de acusaciones que yo creo que están fuera de lugar, pero en fin continúe usted señor concejal del partido socialista.

D. David Cerdán Pastor (GM PSOE): Muy bien, el concejal del partido socialista va a continuar a pesar de que veo que le incomoda al alcalde, lo que quiero decir es que no es la manera de proceder tomar decisiones arbitrarias en contra de los informes técnicos, en contra de una ordenanza, que eso no creo que sea un buen precedente para que todos los vecinos cumplan las ordenanzas que todos tenemos que cumplir, lo que le pido es que si tiene que cambiar la ordenanza la cambia, si tiene que restituir o devolver una tasa que se asegure que se le devuelve a todas las personas que estuvieron en esa misma circunstancia sometidos por esa ordenanza que yo hago mención e insisto, no se cree ningún precedente porque si no podíamos, en un hipotético caso, -no estoy haciendo ninguna acusación-, que el alcalde de turno pudiera o insistiera, por ejemplo, a un agente de la policía local a quitar o eliminar alguna multa, evidentemente, bien puesta, incluso en situaciones complicadas como cuando un vehículo ocupa una plaza de discapacitados, yo lo advierto y lo advierto de buena fe, no es ese el camino y lo que le ruego es que, evidentemente, nos aseguremos que hagamos las cosas bien, simplemente. Muchas gracias.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Bien, pues yo lo que le pediría en primer lugar es que no espere usted a que hayan cámaras, sino que cuando usted venga al ayuntamiento o usted venga a las reuniones de equipo de gobierno, si tanto le preocupa cualquier tipo de aclaración, no se lo digo a usted solo, sino todos ustedes lo saben también que las puertas de la alcaldía están para aclararlo, y le reitero, cuando usted venga por el ayuntamiento, a su disposición para aclararle cualquier esta cosa, porque evidentemente lo que no podemos pretender aquí es que hayan aquí unas cámaras para usted pues preguntar y crear falsas alarmas sobre la población, yo creo que eso no es de buen gusto.

En segundo lugar esa tasa se elimina y la eliminaré cuantas veces sean necesarias porque ese señor viene aquí con un justificante y viene con una situación de desconocimiento de la ordenanza es así que hablo con los técnicos y me dicen que no ha pasado solo una vez sino que ha pasado en varias ocasiones, y me hago yo responsable de eso, porque es una persona mayor con falta de conocimiento y donde se verifica, efectivamente, pues que eso no se llega a ocurrir, es más, se habla con agentes de la policía y se dice que eso ha sido así. Por lo tanto no lo haré una vez lo haré cuantas veces sean necesario sabiendo que en este caso se trataba de un desconocimiento de una persona mayor que no conocía el efectivo funcionamiento de dicha ordenanza y asumo, asumo la parte que usted dice que si hay que modificar la ordenanza, efectivamente porque a lo mejor era necesario la modificación de la ordenanza. Muchísimas gracias.

20.6.- PREGUNTA ESCRITA Nº 1: Con fecha 2 de octubre de 2014 se resuelve por alcaldía;

"ANTECEDENTES

1º. 29 de septiembre de 2014: Por medio de RGE nº 12421, Don C.V.P, presenta escrito exponiendo que *"(...) es vecino de Aspe (...) quiero formular una serie de preguntas para que se incluyan en el pleno y a ser posible, se contesten"*.

2º. 30 de septiembre de 2014: Informe jurídico emitido por el Secretario de la Corporación, que concluye *"Que habiendo sido presentada debidamente la pregunta por parte del interesado, debe tratarse si así lo considera preciso el presidente -próxima sesión o cuando posea los datos pertinentes- del órgano colegiado pleno ya que se trata de un asunto de competencia municipal, que si es cierto que los datos ya constan en las ordenanzas y demás acuerdos, pero no es un supuesto para rechazar la pregunta. En el caso de que se realice autorización por parte del presidente debe comunicarse al interesado y a los portavoces del grupo municipal. Asimismo, en todo caso, el turno de ruegos y preguntas según normativa municipal no puede durar más de una hora. La contestación la puede realizar el alcalde o concejal responsable en la próxima sesión, esto es, octubre, o bien cuando recopile los datos precisos para informar debidamente."*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La normativa municipal de carácter orgánico del Ayuntamiento de Aspe que entró en vigor el 29 de octubre de 2003 -dada cuenta al Pleno en sesión 16/2003, de 30 de octubre de 2003-, establece en su artículo 3 que;

"Participación de los vecinos/as en los plenos del ayuntamiento.

1. *Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal.*

2. *Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno, deberán solicitarlo del Alcalde con dos días de antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.*

3. Las autorizaciones para las intervenciones serán comunicadas a los interesados y a los Portavoces de los grupos municipales

4. Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas, en todos los Plenos ordinarios del Ayuntamiento, una vez levantada la sesión, se dedicará a continuación una hora para este turno, como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en materia de ordenación de los debates.

5. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

6. Tanto los ruegos como las preguntas serán contestados por el Alcalde o Concejal Responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

7. La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada."

SEGUNDA.- Conforme a lo anterior, la pregunta se registra en fecha 29 de septiembre de 2014, por lo que debe tramitarse como mínimo para el pleno ordinario del mes de octubre. En cuanto al fondo del asunto, conforme establece el artículo 3.2 y 3.3 de la normativa municipal de carácter orgánico corresponde al presidente autorizar la intervención.

En el presente caso, el fondo de la cuestión está dirigido a Alcaldía y al Área de Hacienda. En este sentido decir que la pregunta se refiere según preguntante a "niveles de impuestos municipales muy altos" (...) comparando con otras localidades de la provincia". Sobre el tipo impositivo de determinados impuestos (Impuestos sobre bienes inmuebles, impuesto de vehículos de tracción mecánica). Sobre la tasa de recogida de basuras, etc.. por tanto la cuestión se refiere básicamente a información que ya consta en los diferentes acuerdos y resoluciones (ordenanzas, etc..).

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la petición formulada por Don C.V.P, que podrá leer personalmente las preguntas expuestas en su solicitud ante el Pleno del Ayuntamiento al finalizar la próxima sesión ordinaria que celebre y que está previsto convocar para el día 29 de octubre de 2014, a las 21:00 horas.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que el conjunto de las intervenciones no podrán superar una hora, debiendo ajustarse al escrito de solicitud presentado.

TERCERO: Notificar al interesado, al Concejal Delegado de Economía y a los portavoces de los grupos municipales"

Contesta pregunta, D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): He sacado una comparativa del IBI Urbano de 11 municipios, incluido este, que lo tiene a 1,05 %, y de la comparativa con los municipios de alrededor, hay 6 municipios que tienen el tipo por encima, y los 5 restantes por debajo, pero como digo, todos están en la misma media. En su pregunta tengo que decir que el IBI es de gestión compartida, por lo que el tipo de gravamen lo fija el ayuntamiento, pero las ponencias catastrales las fija el Ministerio de Economía y Hacienda, Gerencia del Catastro. Y lo que puede ir haciendo el ayuntamiento con respecto al IBI, es lo que estamos haciendo, ir disminuyendo el tipo impositivo y ya de cara al próximo año siguiente intentaremos bajarlo más. Este señor se refiere al municipio de Alicante, y lo más correcto es coger una referencia con respecto a municipios similares en población. Por lo que se refiere a IBI rústico, tenemos una clara diferencia con los demás y Aspe es uno de los municipios más bajos de la provincia. Sobre los demás tributos, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica he sacado un extracto de más municipios, con respecto

a Aspe y se puede comprobar que Aspe se mantiene por debajo de la media con respecto a los demás, con una excepción.

20.7.- PREGUNTA ESCRITA Nº 2: Con fecha 20 de octubre de 2014 se resuelve por alcaldía;

"ANTECEDENTES

1º. 2 de octubre de 2014: Por medio de RGE nº 12615, Don L.A.G., presenta escrito exponiendo que *"(...) como contribuyente esta Villa de Aspe (...) quiere realizar las siguientes preguntas y recibir las adecuadas respuestas; 1. Análisis aumento de IBI en los últimos años, 2. ¿Se va a producir dicha progresión?, 3. Petición para un freno en dicha progresión por un descenso en la presión fiscal"*.

2º. 6 de octubre de 2014: Informe jurídico emitido por el Secretario de la Corporación, que concluye *"Que habiendo sido presentada debidamente la pregunta por parte del interesado, debe tratarse si así lo considera preciso el presidente -próxima sesión o cuando posea los datos pertinentes- del órgano colegiado pleno ya que se trata de un asunto de competencia municipal y por tanto no es un supuesto para rechazar la pregunta. En el caso de que se realice autorización por parte del presidente debe comunicarse al interesado y a los portavoces del grupo municipal. Asimismo, en todo caso, el turno de ruegos y preguntas según normativa municipal no puede durar más de una hora. La contestación la puede realizar el alcalde o concejal responsable en la próxima sesión, esto es, en la sesión ordinaria del mes de octubre, o bien cuando recopile los datos precisos para informar debidamente."*

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La normativa municipal de carácter orgánico del Ayuntamiento de Aspe que entró en vigor el 29 de octubre de 2003 -dada cuenta al Pleno en sesión 16/2003, de 30 de octubre de 2003-, establece en su artículo 3 que;

"Participación de los vecinos/as en los plenos del Ayuntamiento.

1. *Terminada la sesión del Pleno del Ayuntamiento, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal.*

2. *Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno, deberán solicitarlo del Alcalde con dos días de antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.*

3. *Las autorizaciones para las intervenciones serán comunicadas a los interesados y a los Portavoces de los grupos municipales*

4. *Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas, en todos los Plenos ordinarios del Ayuntamiento, una vez levantada la sesión, se dedicará a continuación una hora para este turno, como máximo. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en materia de ordenación de los debates.*

5. *Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.*

6. *Tanto los ruegos como las preguntas serán contestados por el Alcalde o Concejal Responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.*

7. La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran asuntos de la competencia municipal, así como las preguntas que supongan consulta de índole exclusivamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada."

SEGUNDA.- Conforme a lo anterior, la pregunta se registra en fecha 2 de octubre de 2014, por lo que debe tramitarse como mínimo para el pleno ordinario del mes de octubre. En cuanto al fondo del asunto, conforme establece el artículo 3.2 y 3.3 de la normativa municipal de carácter orgánico corresponde al presidente autorizar la intervención.

En el presente caso, el fondo de la cuestión está dirigido a Alcaldía y al Área de Hacienda. En este sentido decir que la pregunta se refiere según preguntante a "Análisis del IBI", "Progresión del IBI", "Petición para un freno en dicha progresión por un descenso en la presión fiscal", etc., todas ellas que indirectamente pueden tener relación con el municipio y concretamente con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la petición formulada por Don L.A.G., que podrá leer personalmente las preguntas expuestas en su solicitud ante el Pleno del Ayuntamiento al finalizar la próxima sesión ordinaria que celebre y que está previsto convocar para el día 29 de octubre de 2014, a las 21:00 horas.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que el conjunto de las intervenciones no podrán superar una hora, debiendo ajustarse al escrito de solicitud presentado.

TERCERO: Notificar al interesado, al Concejal Delegado de Economía y a los portavoces de los grupos municipales, con remisión de copia de la solicitud a los portavoces y al Concejal Delegado de Economía."

Contesta pregunta Don Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Señor L.A.G., creo que se ha equivocado con traer este informe, no me vale esta comparación. No puedes comparar su vivienda de Aspe de 242 metros cuadrados, con su vivienda de Benidorm que tiene 53 metros, si lo comparas en Aspe pagas un 200% menos. Además la ponencia de valores de Benidorm es de 1990 y la de Aspe es de 2008.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 00:09 horas, del día siguiente al comienzo de la misma. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 19/2014, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.23/2014, celebrada el día 17 de diciembre de 2014.

Aspe, a 17 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.